

Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés

[<http://www.derechoaragones.es>]



**Derecho Civil
Derecho Público**



Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés

[<http://www.derechoaragones.es>]

Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés

[<http://www.derechoaragones.es>]

Gobierno de Aragón

2010

© Gobierno de Aragón

Edita:
Gobierno de Aragón, Vicepresidencia.

ISBN: 978-84-8380-217-5
D L: M-13400-2010

Digitalización, coordinación de la edición y diseño:
DIGIBÍS.

Imprime:
Star Ibérica.



Portada: “San Jorge abanderado”
(1984), de Natalio Bayo.
Cuadro al óleo expuesto en
las dependencias
del Gobierno de Aragón.

ÍNDICE

Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés. Presentación	9
Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés	17
Así se ha hecho	19
Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés (BIVIDA)	25
Introducción al Derecho Aragonés	41
Tabla de materias	73
Lista de descriptores	77
Biblioteca Virtual de Derecho Público Aragonés	83
Así se ha hecho	89
Introducción	95
Voces y motores de búsqueda	115



Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés

Presentación

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés (www.derechoaragones.es) es un proyecto impulsado y patrocinado por el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y Caja de Ahorros de la Inmaculada, que se propuso como finalidad hacer más accesible el conocimiento del Derecho propio de Aragón.

Inicialmente en el año 2001 se abordó la realización de la Biblioteca virtual de Derecho Civil aragonés, de gran importancia histórica, cuyos contenidos proceden de los Fueros y de la tradición foral y que han reflejado desde el siglo XIII una especial manera aragonesa de entender la familia, la sucesión *mortis causa* y los pactos entre particulares. Ya en nuestra época, al reconocer el Estatuto de 1982 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés se inició con la Biblioteca Virtual de Derecho Civil aragonés, que se editó electrónicamente en nueve discos, acompañados de un libro impreso, en 2003 y fue puesta a disposición pública en Internet en 2005.



conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil aragonés, se estimó como objetivo político irrenunciable la actualización de ese Derecho preexistente a las necesidades e inquietudes de la sociedad actual. En esa "tarea de largo aliento" el Gobierno de Aragón ha contado con la colaboración de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, formada por prestigiosos juristas que han elaborado diversos anteproyectos de Ley para poner al día, con el máximo respeto, el derecho civil aragonés partiendo de las instituciones reguladas en la Compilación del Derecho Civil de 1967.

Esta labor continuada ha hecho posible la aprobación por el Gobierno de Aragón de sucesivos proyectos de ley que, tras su trámite parlamentario y aprobación por las Cortes de Aragón, ha actualizado la mayor parte de la Compilación. Se trata, en especial, de la Ley 1/1999, de 24 de marzo, de sucesiones por causa de muerte, la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona. En estos momentos está en trámite parlamentario la aprobación del Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial.

La importancia de ese Derecho civil, tanto por su tradición histórica como por su vigencia actual, se refleja en las numerosas obras impresas, desde la invención de la imprenta, para perpetuar, comunicar, documentar, explicar o aplicar el Derecho aragonés. Todas ellas se recogieron en la Biblioteca virtual de Derecho aragonés, página a página, completando 340.000 imágenes correspondientes a 1.884 libros, 686 artículos de revista y 4.483 piezas de "Alegaciones en Fuego y Derecho". La responsabilidad científica de dicha Biblioteca fue asumida por el profesor Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, como Director, y el profesor Serrano García, Profesor titular de Derecho civil y Secretario de dicha Comisión, como Director adjunto. La digitalización, coordinación de la edición y diseño corrió a cargo de la empresa especializada DIGIBÍS. La Biblioteca se presentó en DVD y posteriormente se editó en Internet (www.bivida.es) para facilitar su acceso libre y general a todos los interesados.

Esta Biblioteca de Derecho civil aragonés forma parte ahora de la global Biblioteca de Derecho aragonés, si bien mantiene dentro de ella su sustantivi-

dad propia, pudiéndose acceder a sus contenidos a través de la Biblioteca de Derecho aragonés (www.derechoaragones.es), en la que se integra.

Una nueva sección de la Biblioteca virtual de Derecho aragonés es la **Biblioteca de Derecho Público**, que contiene monografías y participaciones en libros colectivos y artículos de revistas especializadas que estudian y comentan el Derecho público aragonés, de importancia creciente tras la constitución de Aragón en Comunidad Autónoma.

En las páginas que siguen, se recogen datos sobre su contenido, marco institucional, dirección científica y producción, así como una breve introducción a la Biblioteca de Derecho Público, con referencias a su contenido por materias: las fuentes de dicho Derecho, los símbolos y señas de identidad de la Comunidad Autónoma, sus Instituciones, la Administración autonómica, la organización territorial y las entidades locales, las competencias de la Comunidad Autónoma, su Hacienda y patrimonio y, finalmente, un apartado de obras auxiliares que incluye diversas publicaciones sobre los aragoneses, la autonomía y el aragonesismo. Una relación de voces pretende facilitar su consulta, de fácil acceso dadas las posibilidades de búsqueda de cualquier obra o dato en todos sus archivos y documentos. Dicho acceso se puede efectuar por la página www.derechoaragones.es, que permite acudir inmediatamente a la específica Biblioteca de Derecho público. Asimismo, el acceso puede realizarse a través del portal del Gobierno de Aragón (www.aragon.es).

Características técnicas y nuevos desarrollos

La Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés está conformada en la actualidad por la Biblioteca Virtual de Derecho Civil y por la Biblioteca Virtual de Derecho Público y ha heredado el nombre de BIVIDA. Se trata de una Web compleja, pues contiene dos grupos de información: en modo imagen, en formato TIFF 6.0, y a texto completo tras un proceso de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

A este sitio Web se han ido incorporando algunas mejoras y está previsto añadir nuevas funcionalidades. En primer lugar, está la extensión del proceso de

OCR, según el formato ALTO (Analyzed Layout Text Object), de las más de 300.000 páginas de libros impresos entre el siglo xv y el siglo xviii, aumentando con ello las capacidades actuales de búsqueda en el texto completo de los documentos. En la actualidad, se está trabajando en la edición de los textos de BIVIDA para que puedan ser ofrecidos en forma de libro electrónico en los formatos más habituales, como ePub y MOBI, además de PDF y HTML.

BIVIDA está construido sobre el programa DIGIBIB y se beneficia de las constantes actualizaciones de este producto, entre ellas la aplicación de la normativa de accesibilidad internacional. La accesibilidad garantiza que todo tipo de usuarios pueda acceder a la información sea cual sea su capacidad de manejar una pantalla de ordenador. La nueva versión de BIVIDA que se está preparando recoge las Web Content Accessibility Guidelines (WCAG) 2.0.

También, en la línea de adaptarse a los nuevos retos de las bibliotecas digitales y virtuales, DIGIBIB esta desarrollando un proceso que permitirá incorporar la gestión del Digital Object Identifier¹ (DOI) y la gestión de derechos de autor.

BIVIDA dispone ya de diferentes características de la Web 2.0, como son la sindicación de contenidos a través de RSS (Really Simple Syndication) o la difusión de contenidos a través de aplicaciones tan extendidas como Facebook o Twitter. DIGIBIB permite generar una gran variedad de esquemas de metadatos, produce así mismo COinS (ContextObjects in Spans), lo que agiliza extraordinariamente la utilización de programas de gestión de referencias bibliográficas como CiteUlike, Zotero, Mendeley, etc., y la elaboración automática de bibliografías a sus usuarios.

BIVIDA dispone de un módulo integrado conforme al protocolo Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting que se actualiza automáticamente desde la base de datos bibliográfica. De esta manera, puede aparecer en los grandes recolectores internacionales como ROAR (Registry of Open Access Re-

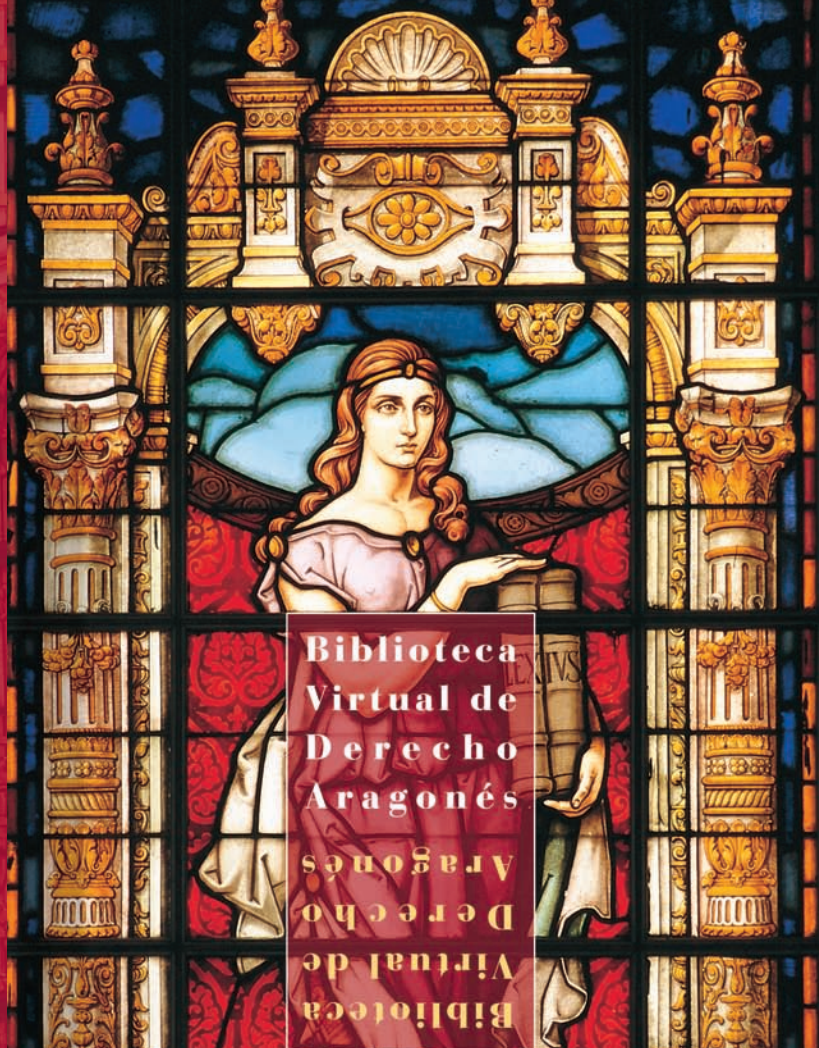
1. <http://www.doi.org/>

positories) como así lo hace en OAIster y, por lo tanto, en el mayor catálogo del mundo, el WorldCat, lo que supone una difusión internacional gigantesca. Además, está incluido en Hispana, Directorio y Recolector de Colecciones Digitales², del Ministerio de Cultura, y próximamente con la prevista generación de metadatos ESE (Europeana Semantic Elements) será recolectado por Europea. Uno de los proyectos de desarrollo es la puesta en funcionamiento de un recolector OAI-PMH que permita agregar contenidos vinculados con el Derecho Aragonés, tanto civil como público, y con cualquier aspecto jurídico.

A largo plazo se está planteando transformar las estructuras de información de BIVIDA a SKOS (Simple Knowledge Organization System)³, no sólo porque este es un futuro requisito para Europea, sino también porque podría ser un paso para su incorporación a la constelación de la web semántica.

2. <http://hispana.mcu.es>

3. Traducción al castellano de la nota del grupo de trabajo del W3C "SKOS Simple Knowledge Organization System Primer" <http://skos.um.es/TR/skos-primer/>



Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés
Aragonés
Derecho
Virtual de
Biblioteca



Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés

· I N S T I T U T I A ·

Página anterior: representación de la Justicia.
Vidriera en la escalera principal del Palacio de los Luna, en
Zaragoza, en su tiempo Palacio de la Audiencia Real
y actualmente sede del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

**Biblioteca Virtual de
Derecho Civil Aragonés
(BIVIDA)**

Así se ha hecho

ASÍ SE HA HECHO BIVIDA

Marco institucional

La Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés es fruto de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada, dirigido a la edición digital de todas las obras impresas relativas al Derecho civil aragonés.

Asumiendo una iniciativa de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón propuso a las referidas Instituciones su colaboración en el proyecto de Biblioteca.

Tras la aprobación por los órganos competentes de cada Institución, el 31 de octubre de 2001 se formalizó un Convenio de colaboración suscrito por: D. José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales; D. José María Mur Bernad, Presidente de las Cortes de Aragón; D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón; D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza; D. Amado Franco Lahoz, Director General de Ibercaja; D. Fernando Gil Martínez, Presidente de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

En dicho Convenio se ponía de relieve el interés científico y cultural del proyecto, cuyo objetivo principal es que el Derecho aragonés pueda llegar a ser conocido mejor por todas aquellas personas e Instituciones dedicadas a la aplicación, estudio e investigación del Derecho en todo el mundo. El Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, Ibercaja y Caja de Ahorros de la Inmaculada contribuían a la financiación del proyecto. La Universidad de Zaragoza se comprometía a facilitar el acceso a las obras de Derecho aragonés disponibles en diversas dependencias universitarias, así como a facilitar local adecuado para que pudiera procederse a la digitalización.

La gestión de la realización del proyecto se encomendó al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, que asumió las gestiones dirigidas a su ejecución a través de su Secretaría General Técnica.

Para garantizar el seguimiento del proyecto de Biblioteca se constituyó una Comisión de seguimiento formada por D. Ramón Salanova Alcalde y D. Rafael Santacruz Blanco, Secretario General Técnico y Director General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón; D^a Carmen Agüeras Angulo, Letrada de las Cortes de Aragón; D. Francisco Polo Marchador, Asesor del Justicia de Aragón; D. José M^a Marín Jaime, Vicerrector de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús Barreiro Sanz, Secretario General de Ibercaja, y D. Juan Antonio García Toledo, Director del Departamento Jurídico de Caja de Ahorros de la Inmaculada.

El coste completo de la obra se elevó a la cifra total de 366.000 euros.

Dirección científica

La Dirección científica se encargó al profesor Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, Presidente de la Comisión Aragonesa de Derecho civil.

Como Director adjunto ha actuado el profesor Serrano García, Profesor Titular de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza y Secretario de la Comisión Aragonesa de Derecho civil.

La Dirección científica ha decidido las obras que debían ser digitalizadas, ha localizado los ejemplares y ha dado instrucciones para su catalogación y la confección de índices. También ha distribuido las obras en Secciones, ha configurado el catálogo por materias y ha determinado los descriptores temáticos; de estas tareas se ha ocupado, en particular, el profesor Serrano.

El profesor Delgado, además, ha redactado las páginas de la Introducción a BIVIDA y la Introducción al Derecho aragonés, y ha sugerido algunos elementos de la presentación.

En colaboración con DIGIBÍS, ha participado en la puesta a punto de los medios de búsqueda desde el punto de vista del usuario.

Producción

En los primeros pasos del proyecto, se contó con el asesoramiento de D. Ignacio Hernando de Larramendi y de la Fundación Hernando de Larramendi, con una amplia experiencia en trabajos en materia de conservación y difusión del patrimonio bibliográfico en ediciones digitales.

Dado que las características del proyecto exigían una especial capacitación y solvencia técnicas y una relación de confianza basada en compartir los objetivos culturales y científicos del proyecto, se adjudicó la realización de la Biblioteca a DIGIBÍS, sociedad dedicada a la producción, edición y distribución de publicaciones digitales. Con tal fin se instaló una unidad de digitalización en la Sala Gregorio García Arista en el edificio del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, facilitándose así el acceso y manejo de los fondos bibliográficos de la Biblioteca General de la Universidad, con la colaboración de su Directora D^a. María Remedios Moralejo Alvarez.

En la realización del proyecto han tenido especial participación, por DIGIBÍS, D^a. Tachi Hernando de Larramendi, Directora General, D. Xavier Agenjo Bullón, D. Antonio Otiñano y D^a. Francisca Hernández.



Proceso de digitalización en la Sala García-Arista del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza.

El trabajo de digitalización se realizó desde diciembre de 2001 a diciembre de 2002, con un total de 304.465 páginas digitalizadas, correspondientes a 1.884 libros, 686 artículos de revista y 4.496 piezas de "Alegaciones en Fuero y Derecho". Tuvieron a su cargo la labor de digitalización D. Francisco Viso Parra y D^a Noemí Barbero Urbano.

Durante los primeros meses de 2003 se procedió a la edición de ese material en 9 DVD, efectuando las correspondientes comprobaciones de su funcionamiento, así como finalmente preparando su adecuada presentación. En 2005 fue puesta a disposición del público en Internet.

Agradecimiento a los autores

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés recoge las obras de muy diversos autores y de muy variadas épocas. A todos ellos el agradecimiento por su contribución a la vitalidad y al conocimiento del derecho aragonés. Durante la gestación de la Biblioteca se ha hecho todo lo posible por contactar con los autores vivos y los herederos de los ya fallecidos para darles cuenta del proyecto, que ha sido acogido con general beneplácito. También, por tanto, el agradecimiento a su generosa colaboración.

Otros agradecimientos

Biblioteca General Universitaria, Remedios Moralejo Álvarez. Biblioteca de la Facultad de Derecho de Zaragoza, Sergio Grafiada Fernández y Lola Hernández Ara. Biblioteca de las Cortes de Aragón, Maite Pelegrín. Biblioteca del Colegio de Abogados de Zaragoza, Daniel Bellido Madrazo. Instituto Bibliográfico de Aragón, Carmen Lozano. Biblioteca de Aragón, Javier Villar. Biblioteca del Justicia de Aragón, Ignacio Murillo García-Atance.

Ramón Torrente Giménez y Mario Montes (Huesca), Miguel Lacruz Mantecón (Zaragoza), Aurora López Azcona (Zaragoza) y Luis Martín Ballesterero Hernández (Zaragoza).

Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés (BIVIDA)

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático de Derecho Civil

BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO CIVIL ARAGONÉS (BIVIDA)

Es BIVIDA un espejo, en que se ven retratadas todas las páginas que, desde la invención de la imprenta, fueron impresas para perpetuar, comunicar, documentar, explicar o aplicar el Derecho aragonés.

“El Espejo del Derecho aragonés”

Página a página, 304.000 imágenes asociadas
a las fichas catalográficas de las obras.

Las imágenes corresponden, aproximadamente, a 1.884 libros, 686 artículos de revistas y 4.483 piezas de “Alegaciones en Fuero y Derecho”.

Es posible buscar por cualquiera de los términos contenidos en cualquiera de los campos de las fichas (autor, título, etc.; también por descriptores específicos o por grandes temas o materias).

El tema central de esta BIVIDA es el Derecho Civil de Aragón.

Por ello pretende contener todas las obras relativas al Derecho Civil vigente, lo mismo que, con igual pretensión de exhaustividad, todas las obras que hacen referencia a algún aspecto de su Historia.

De este modo, comprende la inmensa mayor parte de las obras pertinentes a la Historia del Derecho Aragonés en todas sus ramas y facetas, así como muchas otras Obras Auxiliares de interés tanto para historiadores en general como para estudiosos del Derecho civil.

EL ESPEJO DEL DERECHO ARAGONÉS

Espejos famosos ha habido muchos en la historia del Derecho.

En los Países germánicos

- 1221-1224. Espejo de Sajonia (*Sachsenspiegel*).
- 1274-1275. Espejo alemán (*Deutschenspiegel*).
- 1275-1276. Espejo de Suabia (*Schwabenspiegel*).
- 1328-1338. Espejo de los Francos (*Frankenspiegel*).

Son obras que trataron de abarcar en su integridad el Derecho de un territorio.

También hubo con este nombre obras doctrinales de autor conocido:

- 1271-1276. *Speculum iudiciale*, de Guilelmus Durante

Más cerca de nosotros, en Castilla

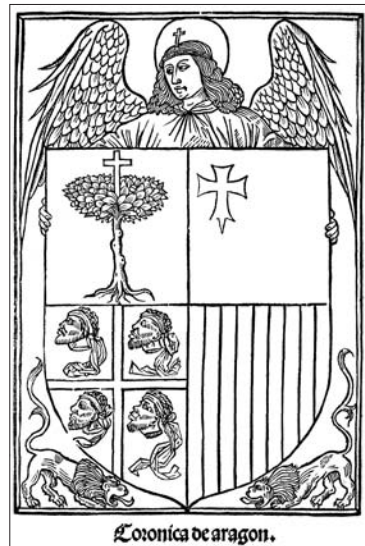
- 1256. En Castilla, "El Espéculo" o *Espejo de todos los Derechos*, que escribió o mandó escribir Alfonso X antes de acometer la gran obra de las Partidas. Ya se ve por el título en romance su intención recopilatoria y comprensiva de todo el Derecho.

2003. **El Espejo del Derecho Aragonés: BIVIDA**

Distribución de la Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés

Todas las obras contenidas en esta Biblioteca están distribuidas en siete series:

1. FUENTES. EDICIONES HISTÓRICAS
2. FUENTES. EDICIONES CONTEMPORÁNEAS
3. CLÁSICOS: SIGLOS XVI-XVIII
4. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS
5. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX- XXI)
6. OBRAS AUXILIARES
7. ALEGACIONES EN FUERO Y DERECHO



Portada de la obra de Vagad,
imagen emblemática en el
Derecho y la historia de Aragón

1. FUENTES. EDICIONES HISTÓRICAS

(154 obras)



La parte central de esta sección está constituida por las fuentes del Derecho territorial del Reino de Aragón: en particular, las colecciones de **Fueros, Observancias y Actos de Corte**. A ellas se añaden **Cuadernos de Cortes** que contienen los fueros aprobados en determinada reunión de las Cortes de Aragón.

Pero son más numerosos los ejemplares de fuentes relativas a la Ciudad de Zaragoza o a otras ciudades y villas (**Ordinaciones y Estatutos**, principalmente). También, **Fueros de Teruel y de Albarracín**.

En muchos casos hay ediciones actuales, en principio preferibles. Así ocurre, en particular, con el Cuerpo de **Fueros, Observancias y Actos de Corte**, para el que la edición de referencia sigue siendo: SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón*, Zaragoza, 1866. Fue enriquecida en la reproducción facsimilar de 1991 (El Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza) con un tercer volumen de estudios, traducciones e índices.

BIBLIOGRAFÍA:

- PERÉZ MARTÍN, Antonio, "Introducción" a *Fori Aragonum von Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547) nach der Ausgabe Zaragoza 1476/1477*. Ed. facsimilar, Topos Verlag-Vaduz/Liechtenstein, 1979, pp. 1-100.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, y CENTELLAS, Ricardo, *Segunda Muestra de Documentación Histórica Aragonesa. Los Fueros de Aragón*, catálogo de la Exposición realizada en Zaragoza, abril de 1989. Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa y Diputación General de Aragón.

– DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: "Estudio preliminar", en el T. III de la ed. facsimilar de *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* de Savall y Penén (ed. del Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza, 1991), pp. 11-38.

2. FUENTES. EDICIONES CONTEMPORÁNEAS

(72 obras)



En general, es a las ediciones contenidas en esta sección a las que el estudioso debe acudir en primer lugar, con preferencia a las ediciones históricas.

Para el Derecho territorial del Reino, destacamos: SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón*, Zaragoza, 1866. Fue enriquecida en la reproducción facsimilar de 1991 (El Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza) con un tercer volumen de estudios, traducciones e índices.

Se encuentran también la edición que M. MOLHO hizo del Fuero de Jaca; las de TILANDER, para los Fueros de Aragón de 1247 y para el "Vidal Mayor"; así como las de todos los manuscritos romances de los Fueros publicada por PÉREZ MARTÍN en 1999.

Respecto de las Observancias, son capitales la edición de las de Jaime de Hospital por MARTÍNEZ DÍEZ, y la de las de Pérez de Salanova por A. PÉREZ MARTÍN. Además, ediciones de fueros breves, cartas de población y otros textos relacionados.

BIBLIOGRAFÍA:

– DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Colección "Mariano de Pano y Ruata", 13. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1997, pp. 169 ss.

3. CLÁSICOS: SIGLOS XVI-XVIII

(104 obras)



Puede decirse que BIVIDA contiene todas las obras impresas de los clásicos del Derecho aragonés. Es éste uno de sus puntos fuertes.

Excepcionalmente, se reproduce también un manuscrito de una obra muy conocida: ANTICH DE BAGÉS, *Glosas a las Observancias*, h. 1437 (ms. M-95 BUZ).

A. Siglo XVI.

a) La obra más importante de los siglos XVI y XVII es el *Repertorium* de Miguel DEL MOLINO (publicado por vez primera en 1513). En sus voces ordenadas por orden alfabético se resumen los Fueros y Observancias pertinentes y se explican concisamente los puntos controvertidos, con cita de decisiones judiciales (muchísimas del Justicia) y opiniones de foristas y juristas.

Su éxito lo muestran las ediciones de 1554 y 1585, los voluminosos *Scolia sive Adnotationes* con que PORTOLÉS enriqueció el Repertorio (entre 1587 y 1592) y su utilización, confesada o no, por autores posteriores, hasta nuestros días.

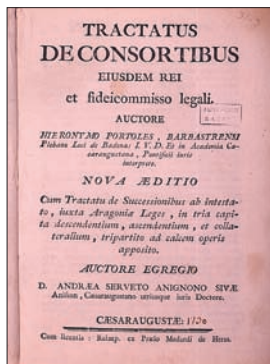
b) *Manuales ("Sumas")*. Jaime SOLER publicó en 1524 una breve *Suma de los Fueros y Observancias del noble e inclito reino de Aragón*. Es la primera Suma impresa que conocemos, y la primera escrita en castellano.

Con sólo dos años de distancia entre sí (1587 y 1589) aparecen otras dos Sumas de los Fueros y Observancias, de BARDAXÍ la primera y de Bernardino de MONSORIU la otra. A diferencia de la de Soler, siguen el orden de la recopilación de Monzón, 1552. Son libros elementales para facilitar la práctica, sobre todos a quienes no han estudiado Derecho en la Universidad ni leen cómodamente el latín.

Juan Ibando de BARDAXÍ es también autor de unos elegantes Comentarios a los cuatro primeros libros de los Fueros, en latín, que salieron póstumos en 1592.

c) *Práctica procesal*. Del último tercio del siglo XVI son dos importantes obras para la práctica de los tribunales y ante los tribunales: el *Libro de la práctica iudiciaria del reyno de Aragón*, de Pedro de MOLINOS (1575, con reediciones en 1625 y 1649), que parece ser la que tuvo mayor predicamento, y *Methodus, sive ordo procedendi iudiciarius iuxta Stylum et Foros Aragoniae*, de Miguel FERRER (1579).

d) *Decisiones*. Casi al final de este siglo (1598) aparece la primera colección de decisiones de la Real Audiencia: MONTER DE LA CUEVA, Martín, *Decisionum Sacrae Regiae Audientiae Caesaraugustanae civilium Regni Aragonum*. Merecía la pena coleccionar y estudiar las resoluciones de la Real Audiencia del Reino de Aragón porque sus decisiones estaban motivadas, es decir, expresaban los normas que habían de aplicar, las interpretaban y argumentaban el sentido del fallo: algo prohibido a los Tribunales en casi toda Europa (en Aragón quedó prohibido por aplicación de las leyes de Castilla tras la Nueva Planta).



e) *Monografías*. Las monografías más importantes en el Derecho civil aragonés histórico son las de PORTOLÉS, *Tractatus de consortibus eiusdem rei et fideicomiso legali* (sobre el consorcio foral), impresa en 1584, 1619 y 1691; y la de Andrés Serveto de ANIÑÓN, *Tractatus de successione ab intestato secundum Leges Aragoniae* (Bologna, 1558).

B. Siglo XVII.

Se publican en este siglo otras importantes colecciones de dictámenes y decisiones de tribunales, como las de Luis de CASANATE, José SESSÉ Y PIÑOL, Juan Crisóstomo de SUELVES Y ESPAÑOL y Juan Crisóstomo VARGAS MACHUCA. Son gruesos vo-

lúmenes de heterogéneo contenido, insuficientemente explorados por los estudiosos.

C. Siglo XVIII.

Todavía en los pocos años del siglo XVIII en que estuvieron vigentes en su integridad los Fueros de Aragón se publicó la primera edición (1703; hubo otra en 1788) del *Tyrocinium* de LISSA Y GUEVARA (Gil Custodio). Obra didáctica, de iniciación, en los moldes de las Instituciones de Justiniano.

Aunque su obra salió a la luz ya tras la abolición de los Fueros, puede considerarse como el último forista, que señala el punto final de una época, a Luis FRANCO DE VILLALBA, magistrado que ya había hecho carrera con los Austrias y será muy influyente con Felipe IV (V de Castilla). Su voluminoso "Código" (*Fororum et Observantiarum Regni Aragonum Codex sive enodata methodica compilatio jure civile et canonico fulcita, legibus Castelaë conciliate, atque omnigena eruditione contexta*, Zaragoza, 1727) es un complicado y farragoso almacén de heterogénea erudición e intención, en que los Fueros y Observancias se relacionan y comparan con el Derecho castellano (ya, prácticamente, Derecho supletorio en Aragón), el romano y el canónico, con cita de autores de países y épocas distintas.

La *Ilustración a los quatro processos forales de Aragón*, de Juan Francisco LA RIPA, vio la luz por vez primera en 1764. Utiliza obra anterior del magistrado de la Audiencia Francisco CARRASCO, que corría en copias manuscritas.

La *Segunda Ilustración* de LA RIPA (1772) tiene mayor ambición histórica y doctrinal, además de aportar en las últimas cincuenta páginas una monografía sobre el régimen económico matrimonial, tal como lo regulaban los fueros o podía pactarse en capítulos, incluido, naturalmente, el derecho de viudedad.

En 1771 publica Ignacio JORDÁN DE ASSO, junto con Miguel DE MANUEL, un manualito dedicado a la enseñanza en las Universidades del Derecho "vigente" (no ya el romano), con el título *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, en el que, al fin de cada uno de los capítulos, "se añaden las diferencias que de este Derecho se observan en Aragón por disposición de sus Fueros".

BIBLIOGRAFÍA:

- LACRUZ BERDEJO, José Luis, "Contribución a la metodología del Derecho privado en Aragón", ADA, 1945, págs. 102 (muy crítico respecto de muchos autores medievales y modernos, en especial cuando su romanismo es predominante).
- ALONSO Y LAMBÁN, Mariano, "Apuntes sobre juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII", AHDE (23) 1963, págs. 625-637.

4. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS (1.023 obras)

Esta sección contiene todo lo publicado sobre Derecho civil de Aragón desde el siglo XIX, salvo las monografías en forma de libro y los artículos de revista publicados en aquéllas que no se dedican específicamente al Derecho aragonés.



Marceliano Isabal.

Por tanto, se encuentra en esta sección la colección entera del Anuario de Derecho Aragonés (1944-1976), lo mismo que la Revista de Derecho civil aragonés (1995-2000) y las Actas de los Encuentros del Foro de Derecho aragonés (1991-2000). También artículos de enciclopedias, algunas obras de Derecho civil español que tienen especial interés para el Derecho aragonés, repertorios de jurisprudencia, o los Informes del Seminario de la Comisión compiladora.

También, naturalmente, entre otras obras imprescindibles, las *Instituciones* de FRANCO y GUILLÉN (1841), la *Exposición y comentario* de Marceliano ISABAL (1925) y los Comentarios a la Compilación que dirigió LACRUZ BERDEJO (desde 1988).

En esta Sección y en la siguiente los descriptores adquieren un papel más relevante en las búsquedas.

5. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX- XXI)

(1.015 obras)

Esta Sección es la más copiosa. Por ello está dividida, a su vez, por materias, con los siguientes apartados principales:

- V.1 Temas comunes a todos los Derechos forales.
- V.2 Estudios de fuentes e historia del Derecho e instituciones del Reino de Aragón.
- V.3 Aragón: Desde los Decretos de Nueva Planta al Apéndice de 1925.
- V.4 La Compilación: antecedentes y reformas.
Otras leyes civiles aragonesas.
- V.5 Parte general del Derecho.
- V.6 Persona y familia.
- V.7 Sucesiones por causa de muerte.
- V.8 Derecho de bienes.
- V.9 Derecho de obligaciones.
- V.10 El Derecho fiscal y procesal.
Otras materias.

Junto con la sección anterior, proporciona la mayor parte de las referencias necesarias para el estudio de cada una de las instituciones del Derecho civil aragonés, en su situación actual o del inmediato pasado.



Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

6. OBRAS AUXILIARES

(202 obras)

Esta sección, por su propia naturaleza, es heterogénea. Además de diversas piezas menores o de circunstancias, o referidas a juristas aragoneses y su entorno profesional, recoge un número importante de obras no jurídicas que tienen utilidad conocida en algún aspecto para el estudio del Derecho aragonés, histórico o vigente.

En la selección juegan inevitablemente puntos de vista subjetivos, pero básicamente responde a la experiencia de los continuadores de la escuela del Profesor Lacruz Berdejo: el conocimiento de la historia es imprescindible para comprender el Derecho aragonés, y el dato erudito o la reflexión cultural son asimismo elementos integrantes de su trabajo.

La Crónica de VAGAD, la obra capital de BLANCAS, ensayos y estudios sobre los orígenes del Reino, así como las Bibliotecas de LATASSA o diversos formularios notariales tienen cabida en esta Sección.

Son éstas sus divisiones principales:

- VI.1 Bibliografía, reseñas y reseñas.
Metodología docente e investigadora.
- VI.2 Juristas y escritores aragoneses, academias o escuelas jurídicas, consejos de estudios, colegios profesionales, jornadas, noticias.
- VI.3 Historia general de Aragón.
- VI.4 Ediciones de formularios y documentos de aplicación del Derecho.
Otras.



Grabado de la Biblioteca Antigua de Latassa.

7. ALEGACIONES EN FUERO Y DERECHO

(4.496 obras)



Las Alegaciones son, ciertamente, papeles impresos, pero no libros ni cuadernos o folletos que se publicaran y pudieran adquirirse en el mercado cuando se imprimieron (la mayor parte en el siglo xvii).

Son escritos procesales que se imprimían, en principio, sin otra finalidad que la de hacer llegar copias a la otra parte y a los jueces. Se conservan colecciones muy voluminosas y desordenadas de ellos en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza y en el Colegio de Abogados

de Zaragoza. No siempre son, técnicamente, alegaciones, sino que hay también memoriales, *motiva et vota* y otros géneros procesales, así como algunos papeles varios.

En los últimos años ha emprendido la catalogación de las piezas conservadas en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, para el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico, un equipo dirigido por Dña. M^a Remedios Moralejo. BIVIDA incorpora una parte importante de estas Alegaciones, de autores, fechas y asuntos jurídicos muy variados.

Esta sección contiene también unas decenas de Alegaciones sobre dos cuestiones de particular interés (el pleito del virrey extranjero y el privilegio de veinte de la Ciudad de Zaragoza) procedentes del Colegio de Abogados. También, algunas piezas conservadas en la Biblioteca de las Cortes de Aragón y en la Biblioteca de Aragón.

Para los especialistas en Derecho aragonés y su historia, puede decirse que son obras inéditas, aunque se imprimieran con ocasión del pleito de cuyos actos forman parte. A partir de ahora serán, pensamos, objeto de estudio fructífero.

BIBLIOGRAFÍA:

– LALINDE ABADÍA, Jesús, "Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco", Anuario de Historia del Derecho Español, tomo LI, 1981, págs. 419-521.

– BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel, "La colección de alegaciones en Derecho del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (I). El Dr. Aramburu de la Cruz y sus alegaciones", RDCA, 2000 (VI), núm. 2, págs. 103-135.

Introducción al Derecho Aragonés

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático de Derecho Civil



Aragón se define por el Derecho.

Joaquín Costa

Los "Fueros de Aragón", con este nombre, se aprueban en las Cortes de Huesca de 1247 y se promulgan por Jaime I.

- **LOS FUEROS DE ARAGÓN**

Los Fueros, las Cortes, el Justicia y la Diputación del Reino son instituciones que han marcado la conciencia colectiva de los aragoneses.

- **INSTITUCIONES DEL REINO**

De hecho, Cortes de Aragón, Diputación General y Justicia de Aragón son los nombres de tres instituciones de la Comunidad Autónoma.

El Cuerpo legal que contenía las normas generales de todo tipo aplicables en Aragón, como expresión del Ordenamiento jurídico del Reino, se denominó

- **FUEROS Y OBSERVANCIAS**

- **LOS PROCESOS FORALES**

Los Fueros, aunque abolidos en general en 1707 (Guerra de Sucesión), perduraron y siguieron vigentes y aplicados desde 1711 (Decreto de Nueva Planta) en todos los asuntos entre particulares (Derecho civil).

- **DECADENCIA FORAL. DECRETOS DE NUEVA PLANTA**

De este modo, el Derecho civil de los Fueros y Observancias llegó al siglo xx y se perpetuó hasta nuestros días (Apéndice de 1925, Compilación de 1967).

- **LA CODIFICACIÓN**

- EL APÉNDICE DE 1925
- LA COMPILACIÓN DE 1967

Ahora la competencia para la "conservación, modificación y desarrollo" del Derecho civil foral o autonómico aragonés corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- LA COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

En el ejercicio de esta competencia, las Cortes de Aragón han aprobado, entre otras, las importantes leyes de Sucesiones por causa de muerte (1999), de Régimen económico matrimonial y viudedad (2003), de Derecho de la persona (2006) y tienen en tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley sobre Derecho civil patrimonial.

- LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL

Los aragoneses seguimos identificados con nuestro Derecho. Aragón, también hoy, se define por el Derecho.

BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, colección "Mariano de Pano y Ruata", Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1997.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1976 (hay ediciones posteriores).
- MORALES ARRIZBALAGA, Jesús, *Fueros y libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1075-1800)*, Zaragoza, 2007.
- SERRANO GARCÍA, José Antonio, "Pasado y presente del Derecho civil aragonés", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 1, 1992, pp. 109-158.
- SERRANO GARCÍA, José Antonio, "Derecho civil de Aragón: presente y futuro", en *Revista Jurídica de Navarra*, julio-diciembre 2008, núm. 46, pp. 109-163.

LOS FUEROS DE ARAGÓN



Capitular del Vidal Mayor.

Antes de 1247 hubo también fueros de ámbito local o comarcal. Los Reyes otorgaron cartas de población y privilegios a muchas ciudades, villas y aldeas, indicando en muchos casos con mayor o menor detalle los "fueros" por los que habían de juzgar y ser juzgados: normas penales, civiles y procesales, fundamentalmente.

Jaime I, ya rey de Valencia y Mallorca, en Corte general celebrada en Huesca, promulgó en 1247 unos Fueros de Aragón de aplicación territorial en todo el reino (salvo, por el momento, Teruel). En la compilación de los "Fueros de Aragón" intervino Vidal de Canellas, gran jurista, que escribió también el "Vidal Mayor" (*Liber in Excelsis*).

Los "Fueros de Aragón" (Huesca, 1247) contienen la totalidad del ordenamiento judicial, es decir, las normas de procedimiento y las sustantivas o de fondo que los jueces han de tener en cuenta al juzgar tanto pleitos civiles como penales.

BIBLIOGRAFÍA:

- LACRUZ BERDEJO, José Luis, "Los Fueros de Aragón", *Libro de Aragón*, Madrid, 1976, pp. 237-243 (= *Estudios de Derecho privado común y foral*, tomo I, *Parte General y Reales*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Zaragoza, 1992, pp. 47-55).
- LALINDE ABADÍA, Jesús, "Derecho y Fuero", en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón*, dirigidos por José Luis Lacruz Berdejo, tomo I, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1988, pp. 9-88.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Fueros locales
- Fuero de Teruel
- Compilación de Huesca
- Fueros
- Fuero de Jaca

Vidal de Canellas y el “Vidal Mayor”



Vidal de Canellas.

Vidal de Canellas era obispo de Huesca, es decir, de la sede en que se reunió la Curia general (Cortes) en 1247, lo que le daba especial autoridad en aquella reunión. Ya la tenía como pariente del Rey y consejero de su confianza. Había adquirido una sólida formación jurídica en Derecho romano y canónico en la prestigiosa Universidad de Bolonia y era amigo del influyente canonista Raimundo de Peñafort.

La mayoría de los historiadores lo consideran el redactor o compilador de los Fueros, por encargo del Rey. Además, también por encargo de Jaime I, escribió una obra mucho más amplia, en latín, que comenzaba con las palabras *In excelsis Dei Thesauris*. La conocemos por su traducción al aragonés, con el nombre de “Vidal Mayor”. El “Vidal Mayor” es mucho más amplio y doctrinal que la colección de fueros, y contiene eruditas explicaciones dirigidas a los foristas y a los letrados expertos en la administración de justicia.

Se ha discutido si recibió sanción oficial. La opinión que nos parece más plausible es que el *Liber in Excelsis* fue promulgado por Jaime I, pero que su voluntad se estrelló frente a la oposición de la nobleza del reino, apegada al Derecho antiguo en su versión tradicional. De este modo, adentrado el siglo XIV, sólo la *Compilatio minor* es considerada oficial, y el *Liber in Excelsis* como una especie de comentario prestigioso.

En cualquier caso, es notable que las dos compilaciones de Fueros (la menor, "oficial", y la mayor) tienen exactamente la misma ordenación sistemática, que les dio sin duda don Vidal.

BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "Vidal Mayor", un Libro de Fueros del siglo XIII", en *Vidal Mayor*, Estudios, DPH-IEA, Huesca, 1989, pp. 45-81.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, "La primera codificación oficial de los Fueros de Aragón: las dos compilaciones de Vidal de Canellas", en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* (Universidad de Murcia), 2, 1989-90, pp. 9-80.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Compilación de Huesca
- Vidal Mayor

El Derecho romano en Aragón.



Los foristas decían que las leyes romanas habían sido prohibidas por los Reyes de Aragón y explicaban que éstos (como los demás de *Yspanie*, añade una de las glosas) no son ni han sido súbditos de los emperadores, por lo que no han de aplicarse sus leyes.

Ahora bien, está en el ambiente de la época considerar que el sentido natural y la equidad, a que había que acudir en defecto de fuero, se encuentran en el Derecho romano (*ratio scripta*) y en el canónico.

El Derecho "común", romano-canónico, elaborado en las Universidades (a partir de la de Bolonia), recibido formalmente o por vía de hecho en los demás territorios de la Corona de Aragón (Cataluña, Valencia, Mallorca) o en otros reinos peninsulares (Castilla, Navarra), no lo fue del mismo modo entre nosotros.

Propiamente (utilizando la terminología acuñada por LALINDE), no hubo "recepción", sino oposición política a la misma, resistencia, repudio consciente; lo que no pudo evitar, con todo, cierta penetración doctrinal e instrumental, como queda de manifiesto en el "Vidal Mayor", en las Observancias (más en las explicaciones de JAIME DE HOSPITAL que no pasaron a la colección oficial) o incluso en las glosas a los fueros.

Al menos a partir del siglo XIV, la cultura jurídica de los foristas es, inevitablemente, la cultura del Derecho común. Las piezas de "Alegaciones en Derecho y Fuero" (desde finales del s. XVI) contenidas en esta Biblioteca son buena muestra de ello, pero también del cuidado con que, en todos los siglos, distinguían habitualmente entre las normas del Derecho (romano) y las del Fuero.

BIBLIOGRAFÍA:

- LALINDE ABADÍA, Jesús, "El Derecho común en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón", en *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común*. Murcia, 1985, págs. 145-178.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, "Equitas", "Dreito" y "Derecho" en el reino de Aragón, en *Los Fueros de Teruel y Albarracín. Actas de las Jornadas de Estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Teruel, 2000. págs. 7-16.

DESCRIPTORES:

- Derecho supletorio

Los "Fueros de Sobrarbe".

Poco sabemos de la realidad de los llamados "Fueros de Sobrarbe". No conocemos texto alguno, corto ni largo, que pueda identificarse como fuero otorgado en la edad media por algún Rey a esta comarca, o elaborado en ella o en ella aplicado.



Fragmento del Fuero de Sobrarbe en el monumento al Justiciazgo.

Sin embargo, el mito de los Fueros de Sobrarbe fue muy importante en la vida política y en la ideología foral de Aragón, a partir del siglo xv. Por ejemplo, en la "Prefación de la obra" que antepuso a la edición de los Fueros impresa en 1552 la Comisión encargada por las Cortes de este trabajo se cuenta como los aragoneses hicieron leyes "e instituyeron los Fueros de Sobrarbe: de manera que *en Aragón primero hubo Leyes que Reyes*".

Desde entonces, esta expresión ("antes Leyes que Reyes") se imprimió en todas las ediciones de los Fueros ordenadas por la Diputación del Reino, y en muchas otras obras.

Otra variante del mito pone el énfasis en la creación del Justicia de Aragón. El mito llega hasta nuestros días.

BIBLIOGRAFÍA:

- FONT RIUS, José María, "Fueros de Sobrarbe", voz de la Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, t. X, 1960.
- GIESEY, Ralph E., *If not, not. The Oath of the aragoneses and the legendary laws of Sobrarbe*. Princeton, New Jersey, 1968.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, "Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación", en *Huarte de San Juan. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra*, Serie: Derecho, núm. 1 (1994), pp. 161-188.

DESCRIPTORES:

- Fueros de Sobrarbe

LAS CORTES DE ARAGÓN



Los Justicias de Aragón en el monumento al Justiciazgo.

Las Cortes de Aragón constaban de cuatro brazos: eclesiásticos, ricosombres, caballeros y universidades (ciudades y villas). Eran convocadas y presididas por el Rey, y sus competencias eran amplias y variadas. El Rey sólo promulga como Fueros las leyes aprobadas "de voluntad de las Cortes y cuatro Brazos de ellas".

Cuando el Rey celebra Cortes Generales a aragoneses, valencianos, mallorquines y catalanes (más frecuentemente en Monzón, por su equidistancia geográfica), los Parlamentos de los diversos estados de la Corona deliberan y acuerdan por separado.

A partir de las Cortes de 1592 (el Justicia Lanuza había sido decapitado el año anterior) las Cortes de Aragón, como las demás instituciones del Reino, quedan mucho más subordinadas al poder real.

La Diputación del Reino

Para gestionar los asuntos de competencia de las Cortes entre sus sesiones (pueden no celebrarse durante muchos años), se creó la Diputación del Reino. Sus cometidos más importantes eran la gestión de los tributos, especialmente las "generalidades", pero su papel político fue creciendo en los siglos xv y xvi.

El Justicia Mayor de Aragón

El Justicia Mayor de Aragón es la figura simbólica que con más fuerza ha llegado a nuestros días. Mucho se ha escrito sobre él, dentro y fuera de Aragón.

Sin embargo, aún conocemos mal las competencias que le correspondían como juez y el alcance de su poder político.

DESCRIPTORES:

- Instituciones del Reino
- Reyes de Aragón
- Derecho Público

FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN

Los doce libros de los Fueros



Cuando los Fueros de Aragón se imprimen por vez primera (1476/77) la Compilación de 1247 constituye sólo una pequeña parte de sus páginas. En ediciones posteriores (1496, 1517, 1542) se siguieron adicionando los fueros nuevamente promulgados sin otro orden que el cronológico.

A esta colección de fueros se le llama por ello "cronológica" y, a veces, los foristas la denominaban "Volumen viejo". Constaba de doce libros. Los Fueros de 1247 ocupaban casi

la totalidad de los ocho primeros, en los que se encontraban también los Fueros de Ejea de 1265 (origen legal conocido del Justicia de Aragón) y el Privilegio General de 1283.

Después, cada Rey añadió un libro con los Fueros que promulgaba, desde Jaime II (1267-1327) a Martín I (1356-1410). El Libro XII abierto por éste irá engrosando luego con los Fueros aprobados en las Cortes convocadas por la nueva dinastía de los Trastámara (desde 1412).



Díez de Auz.

Las Observancias

En los libros de los Fueros se encontraban las normas escritas más importantes que habían de aplicarse en los juicios civiles y criminales. Pero, además, los jueces aplicaban las Observancias, es decir, precedentes judiciales basados más o menos firmemente en la costumbre. Estas Observancias eran coleccionadas por foristas (como Pérez de Salanova o Jaime de Hospital), bajo su propia autoridad.

Las Cortes celebradas en Teruel en 1428 acuerdan encomendar a una comisión presidida por el Justicia Martín Díez de Auz que reúna en un volumen los usos, observancias y actos de Cortes del reino.

Cumplen el encargo de manera selectiva y resumida, en nueve libros y en latín. Desde entonces la colección "oficial" de Observancias quedó inalterada, y se imprimió a continuación de los Fueros en todas las ediciones de éstos.

La Recopilación sistemática de los Fueros

En el siglo siguiente las Cortes encomiendan a otra comisión reformar el volumen de los fueros, sin alterar su contenido. El encargo es de 1547 y en 1552 se publican los Fueros reordenados en nueve libros. De ellos se apartaron los Fueros "no en uso", que se imprimen aparte. Hoy consideraríamos esta obra un "texto refundido". El texto fijado y la ordenación de sus títulos son repetidos (hasta en la paginación) en todas las ediciones posteriores, que añaden cronológicamente los fueros que se van promulgando.

En Cortes de los siglos XVI y XVII se siguen aprobando Fueros, que se imprimen por última vez oficialmente por la Diputación del Reino en 1667.

Los “Actos de Corte”

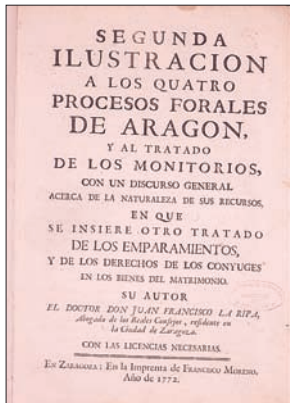
Inmediatamente después (Cortes de 1552-53) se encomienda a otra comisión que componga una colección con los Actos de Cortes que convenga publicar, y que ésta se imprima, como de hecho ocurre en 1554. Los Actos de Corte abordan materias principalmente de Derecho administrativo y tributario y apenas inciden en el Derecho civil.

La “Nueva Planta” y después

A partir de 1711 (“Decretos de Nueva Planta”) sólo seguirán vigentes los Fueros y las Observancias en cuanto regulen las relaciones “entre particular y particular” (sustancialmente, el Derecho civil).

En 1925, el “Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón” derogará totalmente “el Cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón”. Pero, a través del Apéndice, el Derecho civil aragonés llegará hasta nuestro días.

LOS PROCESOS FORALES



Los Fueros regulaban toda clase de procesos, con normas que, naturalmente, fueron evolucionando conforme cambiaban los tiempos. Pero se recuerdan especialmente los “cuatro procesos forales”, que suele decirse son los de manifestación, firma, aprehensión e inventario (también, “de agravios” –en lugar de firma–; y se añade a veces el de emparamiento).

El más famoso, sin duda, es el de manifestación, que puede considerarse precedente de los recursos de amparo y de habeas corpus hoy comunes.

El proceso de manifestación de personas ponía en marcha la actuación del Justicia de Aragón para evitar la detención arbitraria de una persona por parte de cualquier juez (laico o eclesiástico) o de un particular. La persona "manifestada" era puesta a disposición del Justicia, que le daba "casa por cárcel" o lo custodiaba en la cárcel de manifestados mientras se dilucidaba si la detención era o no injusta.

BIBLIOGRAFÍA:

- BONET NAVARRO, Ángel, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara Editorial, Zaragoza, 1982.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Manifestación aragonesa y "Habeas corpus" inglés". *L'educazione Giuridica*, VI, *Modelli storici della procedura continentale*, 1994, Tomo II, pp. 255-292.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Los recursos de "Greuges", "Firmas de Derecho" y "Manifestación de personas", el "Writ" de "Habeas corpus", el recurso de "Amparo" y el "Mandado de seguridad ", garantías históricas y actuales de los derechos fundamentales de libertad de locomoción y de no sumisión a la tortura". *Revista de Derecho Procesal*, núm. 3, 1988, pp. 619-70.

DESCRIPTORES:

- Procesos forales



DECADENCIA FORAL

En 1591 es decapitado, por orden de Felipe I (II en Castilla) el Justicia de Aragón Juan de Lanuza "el Mozo". En las Cortes celebradas en Tarazona al año siguiente la constitución del Reino cambia en aspectos muy sustanciales. Los Fueros no quedaron derogados o abolidos –ni la institución del Justicia suprimida–, pero sí modificados profundamente. Después de estas Cortes de 1592 nada volvió a ser como ha-

bía sido en la vida política, administrativa y judicial del Reino, aunque se guardaran hasta cierto punto las apariencias.

La Nueva Planta.

En 1706 Zaragoza y parte del Reino se suman a la causa del Archiduque Carlos, que disputa a Felipe de Borbón el trono de España. Todavía en guerra, Felipe decreta la abolición de los Fueros de Aragón (26 de junio de 1707). Rectificó ligeramente un mes después, concediendo favores a sus fieles.

Mucha mayor importancia tuvo la rectificación introducida por el Decreto de 3 de abril de 1711, que establece una nueva forma o estructura de gobierno en Aragón, reorganizando en particular la Audiencia Real (y que por ello se denomina con exactitud "Decreto de Nueva Planta"). En él, reafirmando la abolición de los Fueros y la aplicación de las leyes de Castilla, se admite que "la Sala Civil ha de juzgar los Pleytos civiles, que ocurrieren, según las Leyes Municipales de este Reyno de Aragón, pues *para todo lo que sea entre particular y particular, es mi voluntad se mantengan, guarden y observen las referidas Leyes Municipales*".

En el par de líneas que van puestas en cursiva, por sí tan poco expresivas, descansa la existencia del Derecho civil aragonés hasta nuestros días, gracias a la tenacidad con que el pueblo aragonés lo ha mantenido vivo en sus relaciones patrimoniales, familiares y sucesorias.

BIBLIOGRAFÍA:

- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, *La derogación de los Fueros de Aragón*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1986.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, "La Nueva Planta de Aragón. Proyecto e instrumentos", *Ius Fugit*, 2004-2005, pp. 365-408.

DESCRIPTORES:

- Decretos de Nueva Planta

DE LA IDEA DE CÓDIGO CIVIL ÚNICO A LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS FORALES

La idea de un Código civil para todos los españoles (como trasunto de la "Constitución política") fue bien acogida por los juristas aragoneses hasta más allá de la mitad del siglo XIX y algunos de los más relevantes foralistas eran sus fervientes partidarios. Es el caso de Gil Berges o de Joaquín Costa. Eso sí, propugnaban un Código civil español construido sobre la base, no sólo del Derecho castellano, sino de todos los Derechos coexistentes en España y señaladamente del aragonés. Un proyecto integrador de este tipo no tuvo ninguna oportunidad.

Ya en la restauración, el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses celebrado en Zaragoza en 1881 propugnó la codificación del Derecho aragonés, admitiendo la aplicación del futuro Código civil español en lo no regulado en aquél. El Código civil español (1888) respetó, al menos provisionalmente, la conservación de los Derechos forales, entre ellos el aragonés. Seguían vigentes, por tanto, los Fueros y Observancias en materia civil.

Piedra armera del desaparecido Palacio de la Diputación del Reino. Museo de Zaragoza.



BIBLIOGRAFÍA:

- COSTA MARTÍNEZ, Joaquín, *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, Madrid, 1883.
- BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel, "La reforma del Derecho Civil aragonés: el Congreso de Jurisconsultos aragoneses de 1880-1881", en *Actas de los Sextos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Noviembre, 1996), Zaragoza, 1997, pp. 7-38.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "Artículo 1º", en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón*, dirigidos por José Luis Lacruz Berdejo, t. I, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1988, pp. 97-185.

DESCRIPTORES:

- Codificación

EL APÉNDICE DE 1925



Mariano Ripollés.

Tras la promulgación del Código civil, los juristas aragoneses se pusieron de inmediato a la tarea de elaborar un Apéndice aragonés, tal como preveía la Ley de Bases del Código civil español.

Formaron comisiones que redactaron Proyectos completos. Así, la presidida por Mariano Ripollés (Proyecto de 1899) y la presidida por Gil Berges (Proyecto de 1904).

Sólo en 1925 el Gobierno de España promulgó el "Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón". El texto, en cuya elaboración intervino Marceliano Isabal, procede del

Proyecto de 1904, pero contiene únicamente algunos preceptos sueltos tomados de aquél, sin formar un sistema. Los juristas aragoneses propusieron de inmediato su reforma.

En la Segunda República todas las propuestas o iniciativas para lograr un Estatuto de Autonomía hacían hincapié en la importancia del Derecho civil foral aragonés. Una Comisión de juristas aragoneses nombrada por el Gobierno en 1935 empezó a trabajar para la reforma del Apéndice, y aprobó una "Ponencia Preparatoria" que conservaría su importancia después de la guerra en el proceso de elaboración de la Compilación.

BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "La recuperación del Derecho Civil de Aragón", en *Aragón, veinte años de Estatuto de Autonomía 1982-2002*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, pp. 175 ss.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "Estudio preliminar" a *Los Proyectos de Apéndice del Derecho civil de Aragón*, IFC, Zaragoza, 2005, I, pp. 5-61.

DESCRIPTORES:

- Antecedentes: Apéndice

LA COMPILACIÓN DE 1967

En 1946 se celebró en Zaragoza, por iniciativa de los juristas aragoneses asociados en el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, un Congreso Nacional de Derecho civil. Su objetivo fue señalar el futuro de los Derechos civiles coexistentes en el territorio nacional.

En cada territorio con Derecho civil propio se constituyó una Comisión redactora del correspondiente proyecto de Compilación. El proceso fue largo: la última Compilación, la navarra, se aprobó en 1970. En 1971 el Título Preliminar del Código civil se reformó para recoger el resultado de este proceso, asentado en el "pleno respeto" a los Derechos civiles forales o especiales.



José Luis Lacruz.

La Compilación del Derecho civil de Aragón se aprobó por ley estatal de 8 de abril de 1967.

En la Comisión compiladora aragonesa colaboraron los mejores foralistas de Aragón. A partir de 1953 constituyó en su seno un Seminario dirigido por uno de sus miembros, el profesor Lacruz Berdejo, luego cabeza indiscutida de una escuela de civilistas de alcance nacional ("Premio Aragón" 1990). Los anteproyectos de este Seminario, apoyados en amplios Informes de cada una de las materias, son la base y explicación de la mayor parte del texto finalmente aprobado como ley.

La Compilación supuso una renovación sustancial del Derecho aragonés. Su excelente calidad técnica ha contribuido a su prestigio y aplicación habitual.

Sus normas han estado vigentes sin modificación hasta 1978 y, luego, con las modificaciones necesarias para adaptarlas al marco constitucional (ley de 1985), casi íntegramente hasta 1999. Siguen vigentes en las materias no abordadas por leyes posteriores, que pueden considerarse un desarrollo y profundización de las normas contenidas en la Compilación de 1967.

BIBLIOGRAFÍA:

—DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "Estudio Preliminar" a *Informes del Seminario (1954-1958) de la Comisión Compiladora del Derecho Foral Aragonés*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 19-123.

DESCRIPTORES:

- Antecedentes: Compilación

LA COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

La Constitución española de 1978, en su artículo 149-1-8ª, reconoce la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio para su "conservación, modificación y desarrollo".

La Comunidad Autónoma de Aragón asumió esta competencia en su Estatuto de Autonomía de 1982.

Las Cortes de Aragón, por Ley de 21 de mayo de 1985, incorporaron al Ordenamiento jurídico aragonés el texto de la Compilación de 1967, modificándolo en aquello que era necesario en atención a los principios constitucionales.

Con posterioridad, la actividad legislativa de las Cortes de Aragón en materia de Derecho civil ha sido creciente. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 12 de marzo de 1993, ha reconocido amplia competencia autonómica en estas materias.

Palacio de la Aljafería
sede de las Cortes de Aragón.



Las Leyes más importantes, preparadas por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, han sido la Ley de Sucesiones por causa de muerte, de 1999, la Ley de Régimen económico matrimonial y viudedad, de 2003 y la Ley de Derecho de la persona, de 2006. En 2010 se tramita una ley de Derecho patrimonial civil. Todas ellas desarrollan el Derecho anterior recogido en la Compilación y derogan la parte correspondiente de ésta. También se ha promulgado, como fruto de una Proposición presentada en las Cortes de Aragón, una Ley relativa a parejas estables no casadas (1999).

Prosiguen de este modo las Instituciones aragonesas una tarea de largo aliento que pretende desarrollar sistemáticamente el Derecho civil aragonés y plasmarlo en un nuevo Cuerpo legal, con el nombre, probablemente, de "Código del Derecho civil de Aragón", al servicio de los aragoneses y aragonesas, que son los verdaderos protagonistas de la creación y aplicación de su Derecho.

En la aplicación judicial del Derecho civil aragonés están comprometidos todos los profesionales del Derecho, señaladamente los jueces. La competencia en los recursos de casación en que deba aplicarse el Derecho civil de Aragón corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El Justicia de Aragón tiene atribuido por el Estatuto la "defensa del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación".

BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, "La recuperación del Derecho civil de Aragón", en *Aragón, veinte años de Estatuto de autonomía, 1982-2002*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, pp. 161-222.
- *Objetivos y método para una política legislativa en materia de Derecho Civil de Aragón*, Ponencia General elaborada por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (1996), ed. del Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia y relaciones institucionales.

DESCRIPTORES:

- Política del Derecho
- Constitución y Derecho civil

LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL



Palacio de los Luna, sede del Tribunal Superior de Justicia.

El Derecho aragonés, cuando Aragón era Reino, abarcó todos los asuntos y ramas del Derecho. Desde principios del siglo XVIII (Decretos de Nueva Planta), su ámbito coincide con el del Derecho civil. Tras la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía, el Derecho civil aragonés es la parte del Ordenamiento jurídico autonómico que tiene sus raíces en los Fueros y expresa la continuidad histórica y la especificidad de la manera aragonesa de entender el Derecho.

Las fuentes del Derecho civil de Aragón son la Ley aragonesa, la costumbre, y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira su ordenamiento jurídico. Entre estos principios, destaca con luz propia el de *Standum est chartae*, expresión de la más amplia libertad civil.

Nunca hubo en Aragón patria potestad (en su sentido propio, como poder del *paterfamilias*), lo que facilitó la regulación de la protección de los menores en razón de la **edad**, combinada con una **autoridad familiar** ejercida siempre en interés de los hijos.

La **Junta de Parientes**, nacida de la costumbre, tiene hoy numerosas manifestaciones, en relación con los actos de personas con capacidad limitada y para solucionar determinados conflictos familiares.

El **régimen económico de la familia** es hoy, cuantitativa y cualitativamente, el centro del Derecho civil aragonés. La viudedad es quizás la institución más conocida, por los aragoneses y fuera de Aragón.

El **Derecho de sucesiones** está muy relacionado con el Derecho de familia y constituye el otro gran componente del Derecho civil aragonés. Sólo unas pocas reglas constituyen hoy el **Derecho de bienes** y el **Derecho de obligaciones**. Los aragoneses podrán ampliar su contenido si les parece deseable y conveniente.

BIBLIOGRAFÍA:

- *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988; vol. II, 1993 y vol. III, 1996 (los dos últimos, dir. J. Delgado).
- *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales* (dir. M. ALBALADEJO), ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, tomos XXXIII, vol. 1, 1986, vol. 2 1990 y XXXIV, vol. 1, 1987, vol. 2, 1988.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús (dir.) y PARRA LUCÁN, M^a Ángeles (coord.), *Manual de Derecho civil aragonés*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 3^a ed., 2010.

Standum est chartae

Esta expresión en latín medieval ha llegado a ser el símbolo o emblema de todo el Derecho aragonés. Literalmente, significa que "hay que estar a la carta". Carta es el documento. Por tanto, significa que "hay que atenerse a lo pactado". Su sentido más profundo es el más amplio reconocimiento de la libertad civil, es decir, de las facultades de los ciudadanos para darse a sí mismos las normas con las que quieren regular sus relaciones con los demás. Se ejercita esta libertad mediante pactos o contratos, en capitulaciones matrimoniales, o disponiendo unilateralmente en el propio testamento.

Naturalmente, tiene límites, los imprescindibles para una convivencia justa, que hoy se concretan en la Constitución y las normas imperativas del Derecho aragonés. El artículo 3º de la Compilación del Derecho civil de Aragón dice así:

" Conforme al principio standum est chartae, se estará, en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos y disposiciones, siempre que no resulte de imposible

cumplimiento o sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés".

BIBLIOGRAFÍA:

– LACRUZ BERDEJO, José Luis, Comentario al art. 3º de la Compilación, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988, pp. 229- 298 (también en "El principio aragonés "Standum est Chartae", en *Anuario de Derecho civil*, 1986, pp. 684-762.

DESCRIPTORES:

- Standum est chartae

La edad

El aragonés o aragonesa mayores de catorce años pueden celebrar por sí toda clase de actos y contratos con asistencia, en su caso, de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes. Hasta la mayoría de edad, disfrutan de una capacidad de obrar que les permite decidir por sí mismos, aunque siempre con la intervención de quienes deben velar por su educación y sus intereses. La mayoría de edad se adquiere al casarse, aunque no se hayan cumplido dieciocho años. El menor de edad que tenga suficiente juicio puede por sí solo ejercer los derechos de la personalidad.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Edad
- Menores

La autoridad familiar

Los padres –por supuesto, tanto el padre como la madre, en pie de igualdad– tienen el deber de crianza y educación de sus hijos menores. Para cumplir este deber la ley les confiere la autoridad adecuada a este fin.

Como no hay patria potestad –según lo proclamaba expresamente una Observancia–, las relaciones personales y patrimoniales entre padres e hijos tienen en cuenta, ante todo, el interés de los menores. También la madrastra o el padrastro, los abuelos o los hermanos mayores pueden, en ciertas circunstancias, ejercer la autoridad familiar.

La ley de Derecho de la persona se ocupa, asimismo, de la tutela de menores y de incapacitados.

DESCRIPTORES:

- Autoridad familiar

La Junta de Parientes

Constituyen la Junta, normalmente, dos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar.

En relación con los menores, pueden intervenir, según los casos, para prestar su asistencia a los actos del que ha cumplido 14 años, o en la disposición de inmuebles de menores de esta edad.

Los cónyuges pueden acudir a ella en casos de desacuerdo sobre el domicilio familiar y en otros casos.

DESCRIPTORES:

- Junta de Parientes

El régimen económico matrimonial

La Ley de régimen económico matrimonial y viudedad, de 12 de febrero de 2003, da una nueva formulación legal, más amplia y precisa, a las reglas que, en el matrimonio, se aplican a la propiedad de los bienes, las consecuencias de las deudas y la gestión del consorcio conyugal.

Los principios básicos son la libertad de pacto y la igualdad entre los cónyuges. La libertad de configurar el régimen de los bienes durante el matrimonio la ejercitan marido y mujer mediante los capítulos matrimoniales, que pueden otorgarse tanto antes como después de celebrado el matrimonio.

En defecto de pacto, rigen las normas del consorcio conyugal. Cada cónyuge conserva como privativos los bienes que tenía cuando se casó, y los que adquiriera luego por donación o herencia. También, los patrimoniales inherentes a la persona. Son comunes los adquiridos después del matrimonio, con algunas excepciones. En particular, son bienes comunes los que los cónyuges obtienen con su trabajo o actividad, y los frutos y rendimientos de sus bienes o empresas.

Los acreedores de un cónyuge pueden, en muchos casos, cobrarse con cargo a los bienes comunes, si bien el cónyuge deudor deberá reembolsar al patrimonio común si éste a pagados deudas de las que no le correspondía hacerse cargo.

Las decisiones sobre la economía familiar corresponden a ambos cónyuges. En la administración y disposición de los bienes tienen iguales poderes. En general, para disponer de inmuebles y en otros supuestos de especial importancia se requiere el consentimiento de ambos. Pero hay también muchos actos que pueden realizar válidamente tanto el marido como la mujer actuando por separado.

DESCRIPTORES:

- Capítulos matrimoniales
- Consorcio conyugal

Viudedad

La celebración del matrimonio atribuye a cada cónyuge el usufructo de viudedad sobre todos los bienes del que primero fallezca, de modo que, durante el matrimonio, cada cónyuge tiene el llamado "derecho expectante" de viudedad. Consecuencia del mismo es que cada cónyuge necesite, de ordinario, el consentimiento del otro para disponer de sus bienes inmuebles.

Fallecido un cónyuge, el viudo –más frecuentemente la viuda– disfrutará del usufructo de todos los bienes del difunto, lo que le otorga una posición familiar predominante.

DESCRIPTORES:

- Viudedad
- Usufructo viudal

Derecho de sucesiones

No sólo por testamento unipersonal puede disponerse de los bienes para después de la muerte. En realidad, es más frecuente el testamento mancomunado, que pueden otorgar conjuntamente cualesquiera dos personas, y es el habitualmente utilizado por las personas casadas. Los pactos sucesorios sobre la propia herencia están admitidos con gran amplitud. Tradicionalmente, sobre todo en el Alto Aragón, forman parte de los capítulos matrimoniales en los que se ordena la vida de la Casa.

Es también admitido y muy usado el instituto de la fiducia sucesoria. "Fiducia" significa confianza. Una persona encarga a otra de su confianza –frecuentemente, su cónyuge– que ordene su sucesión para el caso de morir sin haber dispuesto en testamento o de otra manera. El fiduciario ha de atenerse a las instrucciones del fiduciante.

La mitad de la herencia debe recaer en descendientes del causante, de cualquier grado que sean (hijos, nietos, etc.). No hay otros legitimarios que los descendientes. Esta legítima colectiva puede distribuirse, igual o desigualmente, entre todos o varios de tales descendientes, o bien atribuirse a uno solo. Si el causante fallece sin haber ordenado el destino de sus bienes y sin descendientes, se tiene en cuenta, para determinar qué parientes heredarán, el origen familiar de los bienes: es el criterio de la sucesión troncal.

En todos los casos, en Aragón se hereda "a beneficio de inventario", es decir, el heredero responde de las deudas de la herencia exclusivamente con los bienes que reciba, no con los que ya tenía.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Fiducia sucesoria
- Legítima
- Testamento mancomunado
- Sucesión legal
- Sucesión paccionada
- Sucesión testamentaria
- Sucesión troncal

Derecho de bienes

El legislador aragonés está elaborando (en 2010) una ley que desarrolle los preceptos que la Compilación de 1967 dedica al Derecho de bienes. Se centran éstos en las relaciones de vecindad entre fundos y en las servidumbres prediales. Aparte de las regulación tradicional sobre el árbol frutal que extiende sus ramas sobre la finca vecina, son muy conocidas y practicadas las reglas sobre luces y vistas.

En principio, pueden abrirse huecos de cualesquiera dimensiones para luces y vistas tanto en pared propia como en pared medianera que den a fundo ajeno. El vecino puede exigir que estos huecos estén protegidos por reja y red, y puede edificar y construir a su conveniencia aunque los tape.

Son muy importantes las normas sobre usucapión de servidumbres. Además, la Ley no olvida la alera foral y los adempros: "La alera foral y las mancomunidades de pastos, leñas y demás adempros, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán por lo estatuido en aquél o lo que resulte de ésta".

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Alera foral
- Luces y vistas
- Derecho de bienes

Derecho de obligaciones

Derecho de abolorio ("abolorio", de abuelo: patrimonio que viene de los abuelos). Los bienes inmuebles que han permanecido en la familia durante las dos

generaciones inmediatamente anteriores a la del actual propietario pueden ser vendidos por éste, pero entonces determinados parientes de la línea de procedencia de los bienes gozan de un derecho de adquisición preferente, llamado "de la saca".

La finalidad es que tales bienes no salgan de la familia. El pariente que retrae ha de pagar el precio que había ofrecido un tercero, y no puede volver a vender el inmueble durante cinco años.

Contratos sobre ganadería. Poco dice sobre ellos la Ley, que indica que estos contratos se registrarán preferentemente por los usos observados en el lugar del cumplimiento.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Contratos sobre ganadería
- Derecho de abolorio

- **Tabla de materias**
- **Lista de descriptores**

TABLA DE MATERIAS

I. Fuentes: ediciones históricas

- I. 1. Reino de Aragón. Fueros, Observancias y Actos de Corte.
- I. 2. Ciudad de Zaragoza. Ordinaciones, Estatutos y otras fuentes.
- I. 3. Otras ciudades, villas o territorios. Otras fuentes.

II. Fuentes: ediciones contemporáneas

- II. 1. Reino de Aragón. Fueros, Observancias y Actos de Corte.
- II. 2. Otras fuentes.

III. Clásicos (siglos XVI-XVIII)

- III. 1. Obras del siglo XVI (o anteriores).
- III. 2. Obras del siglo XVII.
- III. 3. Obras del siglo XVIII (y reediciones posteriores).

IV. Obras generales, de jurisprudencia, manuales, panorámicas y revistas (siglos XIX-XXI)

- IV. 1. Comentarios, Estudios, Homenajes, Enciclopedias y otras obras colectivas.
- IV. 2. Jurisprudencia.
- IV. 3. Manuales y obras generales de Derecho aragonés.
- IV. 4. Manuales y obras generales de Derecho foral.
- IV. 5. Panorámicas.
- IV. 6. Revistas.

V. Monografías y artículos (siglos XIX-XXI)

V. 1. *Temas comunes a todos los Derecho forales.*

- V. 1.1. Historia hasta la Nueva Planta. La Codificación y los Derechos forales.
- V. 1.2. Del Código civil a las Compilaciones forales
- V. 1.3. La codificación de los Derechos forales. La modificación del Título Preliminar del Cc.
- V. 1.4. Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía.
- V. 1.5. La casación foral.
- V. 1.6. Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil.

V. 2. *Estudios de fuentes e historia del Derecho e instituciones del Reino de Aragón.*

- V. 2.1. Historia del Derecho aragonés hasta 1707, en general.
- V. 2.2. Los orígenes y precedentes de los "Fueros de Aragón".
Cartas de población, fueros locales, "Fueros de Sobrarbe".
- V. 2.3. La Compilación de Huesca y el Vidal Mayor.
- V. 2.4. Los Fueros y Observancias y su época. Procesos forales
- V. 2.5. Fueros de la extremadura aragonesa; Historia de las comunidades de Teruel, Albarracín, Daroca, Calatayud.
- V. 2.6. Estatutos, ordinaciones y Derecho municipal.
- V. 2.7. Estudios de historia de las instituciones (públicas y privadas).

V. 3. *Aragón: desde los Decretos de Nueva Planta al Apéndice de 1925.*

- V. 3.1. Decretos de Nueva Planta, Codificación, Código civil.
- V. 3.2. El Congreso de jurisconsultos aragoneses.
- V. 3.3. El Apéndice y los Anteproyectos.

V. 4. *La Compilación: antecedentes y reformas. Otras leyes civiles aragonesas.*

- V. 4.1. La Compilación y sus antecedentes.
- V. 4.2. Textos legales: la Compilación (con sus reformas)
y otras leyes civiles.
- V. 4.3. Autonomía: conservación, modificación
y desarrollo del Derecho civil.

V. 5. *Parte general del Derecho.*

- V. 5.1. Fuentes del Derecho. Costumbre. *Standum est chartae.*
- V. 5.2. La jurisprudencia. La casación foral.
- V. 5.3. Otras materias.

V. 6. *Persona y familia.*

- V. 6.1. En general.
- V. 6.2. Edad.
- V. 6.3. Ausencia.
- V. 6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes.
- V. 6.5. Relaciones parentales y tutelares.
Adopción, guarda, acogimiento. Protección de menores.
- V. 6.6. Régimen económico conyugal.
 - V. 6.6.1. En general.
 - V. 6.6.2. Régimen matrimonial paccionado.
 - V. 6.6.3. Consorcio conyugal.
- V. 6.7. Comunidad conyugal continuada.
- V. 6.8. Viudedad.
- V. 6.9. Parejas estables no casadas.

V. 7. *Sucesiones por causa de muerte.*

- V. 7.1. En general y normas comunes a las sucesiones voluntarias.
 - V. 7.1.1. En general.
 - V. 7.1.2. El consorcio foral.
- V. 7.2. Sucesión testamentaria.
- V. 7.3. Sucesión paccionada.

V. 7.4. Fiducia sucesoria.

V. 7.5. Legítima.

V. 7.6. Sucesión legal.

V. 8. *Derecho de bienes.*

V. 9. *Derecho de obligaciones.*

V. 10. *Derecho fiscal y procesal. Otras materias.*

V. 10.1. El Derecho fiscal y las instituciones civiles aragonesas.

V. 10.2. Especialidades procesales civiles.

V. 10.3. Otras materias.

VI. Obras auxiliares

VI. 1. Bibliografía, reseñas y reseñas.

Metodología docente e investigadora.

VI. 2. Juristas y escritores aragoneses, academias o escuelas jurídicas, consejos de estudios, colegios profesionales, jornadas, noticias.

VI. 3. Historia general de Aragón.

VI. 4. Ediciones de formularios y documentos de aplicación del Derecho. Otras.

VII. Alegaciones en pleitos

VII. 1. Pleito del Virrey extranjero.

VII. 2. Privilegio de veinte.

VII. 3. Biblioteca General Universitaria de Zaragoza.

VII. 4. Cortes de Aragón.

LISTA DE DESCRIPTORES

A cademia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación	C apítulos matrimoniales
Academias	Casa aragonesa
Acogimiento	Casación foral
Acogimiento y guarda	Casamiento en casa
Actos de Corte	Cátedra "Miguel del Molino"
Adopción	Clásicos
Albacea	Codificación
Alegaciones	Código Civil
Alera foral	Colación
Alimentos	Colegio de Notarios
Antecedentes: Apéndice	Colegio profesional
Antecedentes: Compilación	Comisión Aragonesa de Derecho Civil
Anteproyecto	Comisión Compiladora
Apéndice	Comisiones de Juristas
Ausencia	Compilación
Autoridad familiar	Compilación de Huesca
Aventajas	Compilación: antecedentes
	Compilación: reformas
B ibliografía	Compilaciones forales
Bienes de los menores	Comunidad conyugal continuada

Comunidades familiares	Derecho de bienes
Congreso de Jurisconsultos	Derecho de obligaciones
Congreso Nacional de Derecho civil	Derecho de sucesiones
Consejo de Estudios de Derecho Aragonés	Derecho expectante
Consortio conyugal	Derecho fiscal
Consortio conyugal: activo	Derecho interregional privado
Consortio conyugal: disolución, liquidación y división	Derecho mercantil
Consortio conyugal: gestión	Derecho municipal
Consortio conyugal: pactos	Derecho penal
Consortio conyugal: pasivo	Derecho procesal
Consortio foral	Derecho público
Constitución y Derecho civil	Derecho supletorio
Contratación entre cónyuges	Derecho transitorio
Contratos sobre ganadería	Desheredación
Costa	Diccionario (vocabulario)
Costumbre	Documentos
Curatela	Donaciones
D ación personal	Dote
Decretos de Nueva Planta	E dad
Derecho agrario	El Justicia
Derecho comparado	Escuelas de práctica jurídica
Derecho de abolorio	F iducia sucesoria
	Filología

Firma de dote	Juntar dos casas
Formulario	Jurisprudencia
Fuentes del Derecho	Juristas aragoneses
Fuentes: ediciones contemporáneas	L egítima
Fuentes: ediciones históricas	Legítima colectiva
Fuero de Albarracín	Legítima formal
Fuero de Calatayud	Legítima: alimentos
Fuero de Daroca	Legítima: protección
Fuero de Jaca	Ley de sucesiones
Fuero de Teruel	Ley Hipotecaria
Fueros	Luces y vistas
Fueros de Sobrarbe	M ayor de 14 años
Fueros locales	Mayoría de edad
H ermandad llana	Menor de 14 años
Historia del Derecho	Menores
Historia general	Menores: representación
Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza	Metodología
I nstituciones del Reino	Modos de delación
J ornadas	Mujer casada
Jornadas de Derecho aragonés	N otariado
Junta de Parientes	Notarios
	O bra general: Apéndice

Obra general: Compilación	Recobro
Obra general: Fueros y Observancias	Registro de la Propiedad
Observancias	Relaciones de vecindad
Ordinaciones	Reservas
Otras materias	Revista
	Reyes de Aragón
P acto al más viviente	S ervidumbres
Panorámica	Sociología jurídica
Parejas estables no casadas	Standum est chartae
Parte general	Sucesión legal
Pastos	Sucesión paccionada
Persona y familia	Sucesión testamentaria
Política del Derecho	Sucesión troncal
Preterición	Sucesiones: normas comunes
Principios generales	Sustituciones
Privilegio de veinte	
Privilegio General	T estamento ante capellán
Proceso autonómico	Testamento mancomunado
Procesos forales	Testigos
Prólogo	Texto legal
Proyecto	Tutela
R aíces y ramas	U niversidad de Zaragoza
Recensión	Usucapión

Usufructo vidual

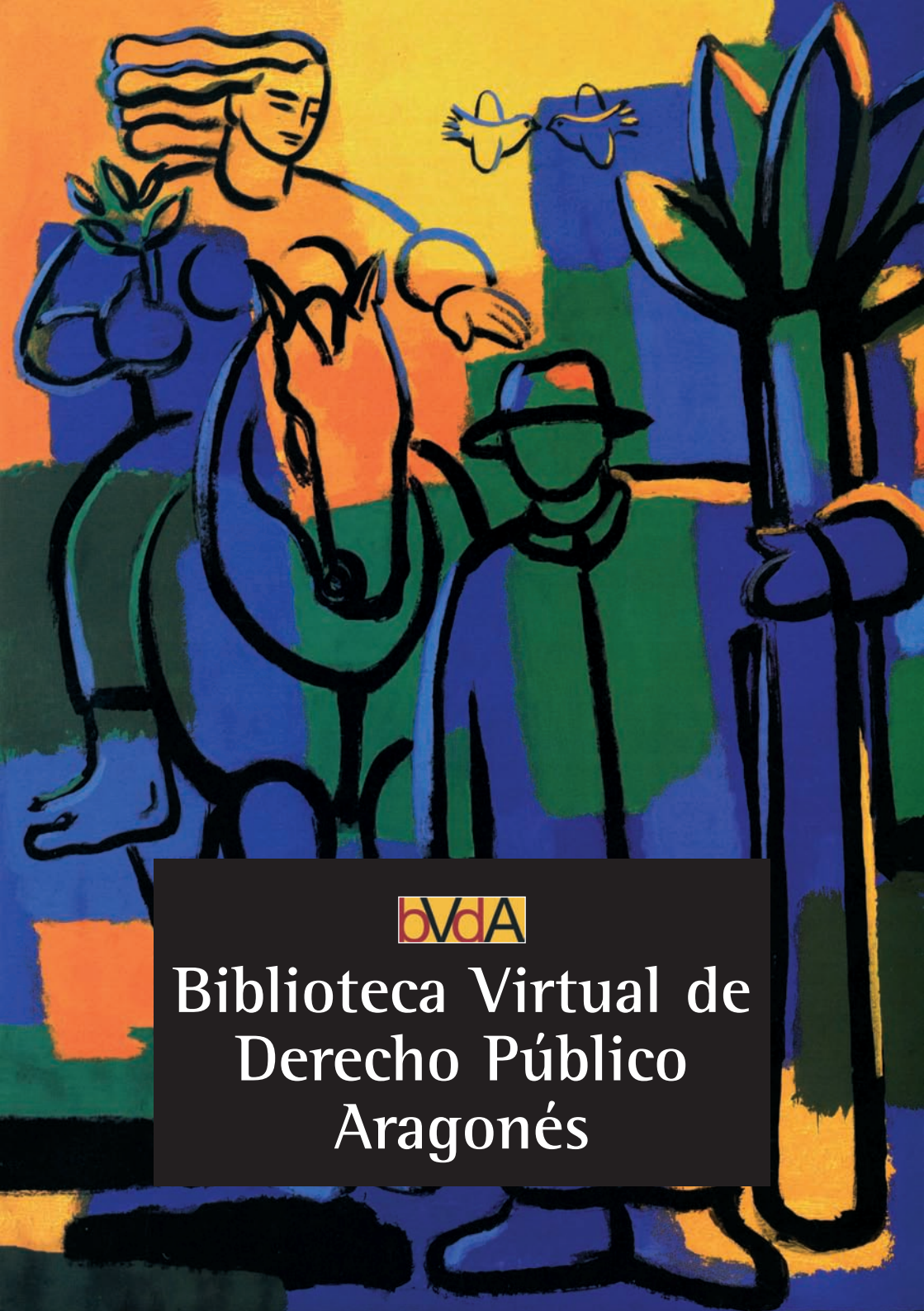
Valoración del Derecho foral

Vecindad civil

Vidal Mayor

Virrey extranjero

Viudedad



bVdA

Biblioteca Virtual de
Derecho Público
Aragonés

Página anterior: cuadro de Jorge Gay titulado
*Cincuentenario de la Declaración
Universal de los Derechos Humanos* (1999).
Acrílico sobre papel.

BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS

Aragón, desde su constitución en Comunidad Autónoma, vive un renacimiento de su Derecho Público propio.

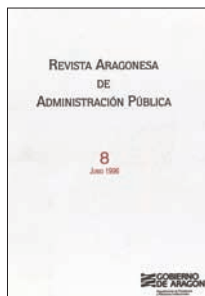
Aragón, como Reino, tuvo desde la Edad Media una peculiar organización política (Cortes, Diputación General o del Reino, Justicia), administrativa y judicial, con sus normas de Derecho propio. Pero, por Decreto de 29 de junio de 1707, Felipe V dispuso: "he juzgado por conveniente (así por esto como por mi deseo de reducir todos mis Reynos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales, tan loables y plausibles en todo el Universo), abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos fueros, privilegios, práctica y costumbres hasta aquí observados en los referidos Reynos de Aragón y Valencia; siendo mi voluntad, que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de gobierno que se tiene y han tenido en ella y en sus Tribunales sin diferencia alguna en nada".

Así se produjo la pérdida del Derecho público propio de Aragón y la abolición de sus Instituciones propias. Solo quedaría a salvo el Derecho civil, "lo que sea entre particular y particular", en virtud del posterior Decreto de 3 de abril de 1711, que mitiga en este aspecto la contundencia de la derogación inicial. Ese Derecho Civil ha pervivido a lo largo del tiempo como hecho diferencial y señal de identidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En 1977 el profesor Lorenzo Martín Retortillo se preguntaba ¿Pervive derecho público aragonés?, sobre la posibilidad de pervivencia, dada la amplitud del concepto de Derecho civil, de instituciones o reglas que hoy se consideran de Derecho público.

Pero, sin duda, es la aprobación del Estatuto de Autonomía de 1982 y la puesta en funcionamiento de las Cortes de Aragón como institución de la Comuni-

dad Autónoma las que determinan actualmente la posibilidad de que volviera a existir Derecho público aragonés. A partir de ese momento, como señala el profesor Embid Irujo, "si algún Derecho tiene garantizada su existencia y desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma, su permanencia y crecimiento constante, es el Público...".



La Revista Aragonesa de Administración Pública, de aparición semestral desde diciembre de 1992, contiene estudios, debates y crónicas sobre el Derecho público aragonés.

La competencia legislativa de las Cortes de Aragón en muy distintos sectores de la acción pública, así como la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón, ha ido configurando un amplio cuerpo de normas, tanto sobre organización como en relación con muy diversas materias. Esa producción normativa ha sido objeto de atención por la doctrina científica y se han publicado libros y artículos en revistas especializadas que analizan y comentan los distintos textos legales y reglamentarios de la Comunidad Autónoma. La mayor parte de esos estudios han sido editados por las Cortes de Aragón, el Gobierno de Aragón y el Justicia de Aragón, como forma de apoyar el conocimiento de nuestro Derecho. La Revista Aragonesa de Administración Pública ha acogido en sus páginas, desde sus inicios en 1992, muchos de los estudios, debates o crónicas relativas a ese Derecho.

La creciente importancia de ese Derecho público ha tenido también su reflejo en la inclusión de una asignatura sobre Derecho público aragonés en el plan de estudios de la licenciatura de Derecho. Por otra parte, la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza viene impartiendo anualmente un Curso de postgrado de Derecho aragonés (Cátedra Lacruz Berdejo), en colaboración con el Gobierno de Aragón, que en 2010 cumple ya su vigésima edición.

Recoger todas las publicaciones sobre Derecho público aragonés y facilitar su acceso a los profesionales del Derecho e investigadores así como a los ciudadanos interesados es el objeto y finalidad de la Biblioteca Virtual de Derecho

Público aragonés. Para facilitar su labor a quienes puedan interesar los antecedentes, precedentes y evolución de las diversas Instituciones y normas, en la Biblioteca se incluyen todas las obras impresas, aunque actualmente hayan podido perder actualidad o vigencia, dada la fecha de su publicación, las normas comentadas. Quien esté interesado solo por el Derecho vigente deberá acudir a aquellas obras de fecha posterior a la norma en vigor.

El constante avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones permiten que el acceso a las obras que contiene la presente Biblioteca sea cómodo y fácil para cualquier interesado, dadas las muy diversas posibilidades a utilizar para la búsqueda de cualquier obra o dato (autores, denominación de la obra, materia o submateria a que se refiere), que permiten búsquedas por palabras o términos en todos sus archivos y documentos.

**Biblioteca Virtual de
Derecho Público Aragonés.**

Así se ha hecho

ASÍ SE HA HECHO

Marco institucional

La Biblioteca Virtual de Derecho Público aragonés es fruto de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada, dirigido a la edición en Internet de todas las obras impresas relativas al Derecho público aragonés.

Partiendo como antecedente de la colaboración interinstitucional que había hecho posible la Biblioteca Virtual del Derecho Civil de Aragón, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón propuso a las referidas Instituciones su colaboración en el proyecto de esta nueva Biblioteca.

Tras la aprobación por los órganos competentes de cada Institución, el 9 de noviembre de 2006 se formalizó un Convenio de colaboración suscrito por D. José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales; D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón; D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón; D. Felipe Pétriz Calvo, Rector de la Universidad de Zaragoza; D. José Luis Aguirre Loaso, Director General de Ibercaja, y D. Tomás García Montes, Director General de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

En dicho Convenio se señalaba que existe ya un estimable catálogo de obras que estudian y comentan el Derecho público de Aragón. Que se trata de un Derecho vivo, de obligada aplicación y consulta por tribunales, profesionales del Derecho, funcionarios y ciudadanos en relación con muy diversos sectores de la actividad pública. Hacer accesibles dichas obras a todos los posibles interesados a través de una Biblioteca virtual de Derecho público aragonés completaría BIVIDA y situaría a Aragón en posición avanzada dentro del conjunto de las Comunidades Autónomas en cuanto al conocimiento y accesibilidad de su Derecho público.



Edificio administrativo del Gobierno de Aragón en la plaza de San Pedro Nolasco, Zaragoza.

La gestión de la realización del proyecto se encomendó al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, que asumió las gestiones dirigidas a su ejecución a través de su Secretaría General Técnica.

Para garantizar el seguimiento del proyecto se constituyó una Comisión formada por D. Ramón Salanova Alcalde y D. Rafael Santacruz Blanco, Secretario General Técnico y Director General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; D^a. Carmen Agüeras Angulo, Letrada de las Cortes de Aragón; D^a. Ana Iguacel Pérez, Asesora del Justicia de Aragón; D. José M^a Rodanés Vicente, Vicerrector de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús Barreiro Sanz, Secretario General de Ibercaja, y D. Juan Antonio García Toledo, Subdirector de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

Dirección científica

Dadas las características de la Biblioteca a editar y su relación con la actividad profesional que desarrollan, la dirección científica se encargó a D. Ramón

Salanova Alcalde, Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; D. Rafael Santacruz Blanco, Director General de Servicios Jurídicos, y D^a. María Antonia García Huici, Jefa del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La dirección científica ha localizado y aportado la bibliografía a editar, contando con la colaboración de D^a Soledad Kühnel Ros, Jefa de la Biblioteca del Gobierno de Aragón, y con el trabajo preliminar realizado por D^a Olga Herraiz Serrano, D^a Ana Gaspar Fuentes y D^a Carmen Borrajo Félez. Han colaborado en la aportación de publicaciones el Instituto Bibliográfico de Aragón, el Servicio de Documentación y la Biblioteca de las Cortes de Aragón, la Biblioteca de la Diputación General de Aragón y la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. La dirección científica ha asumido también la confección de índices, la distribución de las obras por secciones y los descriptores por materia. Por otra parte se han redactado las páginas de introducción a la Biblioteca y propuesto elementos de su presentación. En todo ello ha contado con el asesoramiento y colaboración de DIGIBÍS.

Producción

Dado que las características del proyecto exigían una especial capacitación y solvencia técnicas y una relación de confianza basada en compartir los objetivos culturales y científicos del proyecto, se adjudicó la realización de la Biblioteca a DIGIBÍS, sociedad dedicada a la producción, edición y distribución de publicaciones digitales, cuya capacitación para la tarea propuesta había quedado plenamente acreditada en la anterior realización de BIVIDA.

En la realización del proyecto han tenido especial participación, por DIGIBÍS, D^a. Tachi Hernando de Larramendi, Directora General, D. Xavier Agénjo Bullón, D. Antonio Otiñano y D^a. Francisca Hernández.

El trabajo de digitalización inicial concluyó en marzo de 2007, con un total aproximado de 68.400 páginas digitalizadas, correspondientes a 87 monografías y 496 capítulos de otros títulos relacionados con la materia, 312 artículos

de publicaciones periódicas, 328 leyes aragonesas y 16 sentencias del Tribunal Constitucional. Tuvieron a su cargo la digitalización D^a. Montse Martínez Guerra, D^a. Patricia Juez García y D^a. Noemí Barbero Urbano. A partir de ese momento se ha ido efectuando una puesta al día continua de la Biblioteca, incorporando a la misma las nuevas normas aparecidas y los trabajos científicos de nueva publicación.

Agradecimiento a los autores

La Biblioteca virtual de Derecho público aragonés pretende recoger obras de muy diversos autores. A todos ellos el agradecimiento por su contribución al estudio y al conocimiento y difusión del Derecho público aragonés. Durante la gestación de la Biblioteca y su actualización se hace todo lo posible por contactar con los autores para darles cuenta del proyecto, que ha sido acogido con general aprobación. También, por tanto, el agradecimiento a su generosa colaboración.

**Biblioteca Virtual de
Derecho Público Aragonés.**

Introducción

INTRODUCCIÓN

I. FUENTES

1.

Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico a través del Real Decreto Ley 8/1978, de 17 de marzo. Desde el 23 de abril de 1978, el pueblo aragonés ha expresado reiteradamente su aspiración a disponer de instituciones propias, reclamando mayor autogobierno.

En ese reconocimiento de la autonomía política de Aragón tiene decisiva importancia el **Estatuto de Autonomía**. Aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, con las singularidades derivadas de la vía del artículo 143 de la

Constitución de las Cortes de Aragón
en la Lonja el 20 de mayo de 1983.



Constitución, han supuesto avances importantes hacia una mayor autonomía las modificaciones del Estatuto aprobadas por Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre.

En la presente Biblioteca se recoge el Estatuto de Autonomía de 1982 y sus posteriores modificaciones. Dada la importancia política y jurídica del Estatuto, se recogen todos los documentos relativos a su elaboración y los posteriores comentarios al mismo en obras de conjunto.

Se incluyen también los debates parlamentarios sobre profundización y desarrollo del autogobierno aragonés y la propuesta de reforma del Estatuto aprobada por las Cortes de Aragón en sesión plenaria de 21 de junio de 2006, junto con su tramitación parlamentaria en las Cortes Generales, que ha culminado en la aprobación de un nuevo Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:



– EMBID IRUJO, A.(Director): Derecho público aragonés. El Justicia de Aragón 2008.



– BERMEJO VERA, J.: Comentarios al Estatuto de Autonomía de Aragón. Inst. Est. A. Local, 1985.



– CONTRERAS CASADO, M.: El Estatuto de Autonomía de Aragón, las bases jurídico-políticas y documentales del proceso autonómico aragonés. Cortes de Aragón, 1987.



– ARMILLAS VICENTE, J. A. (Coordinador): Aragón, veinte años de Estatuto de Autonomía, 1982-2002. Gobierno de Aragón, 2002.



– GARRIDO LÓPEZ, C.: Demanda regional y proceso autonómico. Tecnos, 1999.



– VV.AA., coordinados por la Asociación de Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón: Estudios jurídicos sobre el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007. Gobierno de Aragón, 2008.



– LÓPEZ RAMÓN, F.: La autonomía de Aragón. Trayectoria y políticas. Ibercaja, IFC, Gobierno de Aragón (Biblioteca Aragonesa de Cultura, 31), 2005.



– HERNÁNDEZ DE LA TORRE Y GARCÍA, JOSÉ Mª.: Aragón, treinta años. La Comunidad Autónoma en su Boletín Oficial. Gobierno de Aragón, Vicepresidencia, 2009.

2.

Tras la aprobación del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón, en ejercicio de su potestad legislativa, han aprobado un importante número de leyes sobre muy diversas materias.

Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón

Año	Leyes aprobadas	Año	Leyes aprobadas	Año	Leyes aprobadas
1983	5	1992	14	2001	26
1984	9	1993	16	2002	31
1985	8	1994	13	2003	26
1986	8	1995	9	2004	12
1987	9	1996	12	2005	13
1988	4	1997	14	2006	19
1989	12	1998	14	2007	9
1990	14	1999	15	2008	11
1991	8	2000	13	2009	13

El texto de todas estas leyes, que abordan muy diversas materias y en algunos casos suponen modificaciones parciales de leyes anteriores, se incluye en la presente biblioteca, sin perjuicio del estudio de cada una de ellas en el apartado correspondiente a la institución o a la materia concreta de que se trate.

Se incluyen también estudios generales sobre técnica legislativa y potestad reglamentaria.

Asimismo, se recogen las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a Aragón, en cuanto resuelven sobre la constitucionalidad de preceptos de leyes aragonesas o sobre conflictos competenciales con el Estado.

II. LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Símbolos y señas de identidad.



San Jorge alanceando al dragón (h. 1755), talla de José Ramírez de Arellano.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene diversos signos distintivos o señas de identidad propias a las que se refiere el Título preliminar del Estatuto de Autonomía.

La Comunidad Autónoma tiene declarado como “**Día de Aragón**” el 23 de abril, conmemoración de San Jorge, por Ley 1/1984, de 16 de abril. La Ley 2/1984, de 16 de abril, reguló el uso de la **Bandera** y del **Escudo** de Aragón; como bandera se adopta la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, en cuyo centro figura el escudo. Este tiene cuatro cuarteles que hacen referencia a hechos históricos: el árbol de Sobrarbe, la cruz de Iñigo Arista, la Cruz de San Jorge, cuyos brazos separan cuatro cabezas de jefes moros, y los palos gules o barras de Aragón.



La bandera de Aragón, en proporción normal, con escudo incorporado, y, a la derecha, el escudo de Aragón exento.



La Ley 3/1989, de 21 de abril, aprueba el **Himno de Aragón**, compuesto por Antón García Abril con letra de Ildefonso Manuel Gil, Ángel Guinda, Rosendo Tello y Manuel Vilas.

El Estatuto de Autonomía se refiere a las **lenguas** y modalidades lingüísticas propias de Aragón señalando que gozarán de protección, que garantizará su conservación y el derecho de los hablantes. Aunque la única lengua oficial en

Aragón es el castellano, existe parte de la población que habla el catalán o sus variantes y distintas modalidades de fablas. La regulación legal de la utilización de estas modalidades lingüísticas se ha efectuado por la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

El Estatuto de Autonomía se refiere también a la participación en la vida social y cultural de Aragón de las **Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón**. Actualmente residen fuera de la Comunidad Autónoma en torno a 290.000 personas nacidas en Aragón, la mayor parte en territorio español y algo más de 20.000 en países extranjeros. Su regulación actual se encuentra en la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, que sirve de base al reconocimiento de 63 Casas y Centros de Aragón establecidos en España (49), Andorra, Toulouse, Bruselas, así como en América (seis en Argentina, y en Brasil, Chile, Cuba, Venezuela y Perú).

III. LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Fachada principal de la Aljafería, sede de las Cortes de Aragón.

El Estatuto de Autonomía, declara como instituciones de la Comunidad Autónoma, a las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General o Gobierno y al Justicia de Aragón.

Las **Cortes de Aragón** representan al pueblo aragonés y ejercen la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma. En desarrollo del principio de autonomía parlamentaria las Cortes establecen su propio Reglamento, aprueban su presupuesto y regulan el estatuto de su personal. El sistema electoral, regulado por su

normativa propia, ha tenido aplicación ya en siete elecciones autonómicas (1983, 1987, 1991, 1995, 1999, 2003 y 2007) y sus resultados reflejan la evolución política aragonesa.



Aspecto del hemiciclo actual de las Cortes de Aragón.

El **Presidente** reúne una triple consideración: es representante supremo de la Comunidad Autónoma, representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma y presidente del Gobierno de Aragón. Tras su elección por las Cortes, el Presidente nombra a los Consejeros que forman su Gobierno. El Presidente y los Consejeros forman la **Diputación General**, órgano que a partir de la Ley 1/1995, viene denominándose habitualmente **Gobierno de Aragón**, cuya acción dirige y coordina el Presidente. El Gobierno o Diputación General ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria reguladas inicialmente por la Ley 3/1984, de 22 de junio, la cual fue sustituida por la Ley 1/1995, de 16 de febrero, cuyas modificaciones posteriores fueron incluidas en el Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, modificado por Ley 20/2003, de 18 de julio. Actualmente rige la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Cada Consejero está al frente de un Departamento. A partir de 1996, no existe limitación al número de Departamentos, habiéndose creado en 1999 la figura del Vicepresidente del Gobierno.

El **Justicia de Aragón**, figura que enlaza con la historia y con el prestigioso precedente del Justicia Mayor de Aragón, tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos y la tutela del ordenamiento jurídico aragonés. Elegido por las Cortes de Aragón por una mayoría cualificada, actúa con independencia.

Su Ley reguladora, Ley 4/1985, de 27 de junio, y el Reglamento de organización y funcionamiento, concretan sus facultades y forma de actuar. Para el conocimiento de las inquietudes de los ciudadanos aragoneses, del funcionamiento de la Administración aragonesa y de la aplicación del Derecho aragonés son muy importantes los Informes anuales y los Informes especiales que elabora y presenta el Justicia.



Vista aérea del edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón.

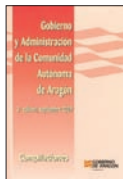
En suma, todas estas Instituciones han sido objeto de regulación de desarrollo a través de las correspondientes leyes que detallan su elección, su organización y sus competencias. Dada su importancia han merecido el estudio en diversas obras que analizan su posición y funciones en la Comunidad Autónoma.

Bibliografía básica:

– GIMÉNEZ ABAD, M. Y TUÉLA ARANDA, J. (Directores): Derecho de las Instituciones públicas aragonesas. El Justicia de Aragón 2001.



– El Justicia de Aragón. Informe anual e informes especiales. 2008.



Gobierno y Administración en la Comunidad Autónoma de Aragón. Gobierno de Aragón, Vicepresidencia, 2009.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Al servicio de los intereses generales y dirigida por el Gobierno, se configura la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes de ella.

La asunción de nuevas competencias a lo largo del tiempo ha hecho que actualmente la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tenga unas importantes dimensiones tanto en número de empleados públicos como en complejidad organizativa. Ello lleva consigo que, junto a la regulación general contenida en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, se hayan ido aprobando un gran número de leyes de creación de organismos autónomos y de Entidades de Derecho público y se haya desarrollado su organización territorial.

Dado el número de personas que trabajan en esa Administración pública -más de 40.000- y los diversos regímenes jurídicos aplicables a los mismos (funcionarios, laborales, estatutarios), la normativa relativa a la función pública y al resto del personal ha experimentado con el tiempo una complejidad creciente.



Manuel Giménez Abad, jurista y estudioso del Derecho público aragonés.

Delegación Territorial de Teruel.



V. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ENTIDADES LOCALES

Aragón, con una extensión de 47.724 km² tiene en 2009 una población de 1.345.473 habitantes, de los que 674.317 vive en la ciudad de Zaragoza. La baja densidad poblacional y la fragmentación municipal que supone la existencia de 731 municipios aragoneses hace que exista una preocupación recurrente por la organización territorial y el Derecho de las entidades locales.

Tras la Ley de relaciones con las Diputaciones Provinciales de 1985, la Ley de Mancomunidades de 1987 y varias leyes sobre los Fondos de cooperación local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, vino a integrar en su articulado todas estas materias y aborda una regulación general del régimen jurídico de las entidades locales, ejerciendo la competencia sobre régimen local reconocida por la modificación estatutaria de 1996.

Importancia especial tiene la normativa relativa a la comarcalización, como demarcación territorial propia de la Comunidad Autónoma. Aunque la posibilidad de crear la comarca estaba ya recogida en el Estatuto de 1982 no es hasta 1993 que se aprueba la Ley de Comarcalización, completada en 1996 por la Ley de Delimitación comarcal y en 2001 y 2006 por leyes de medidas de comarcalización. El proceso de creación

Mapa comarcal de la Comunidad de Aragón



de las distintas comarcas se desarrolla desde diciembre de 2000 hasta marzo de 2003 con la aprobación de treinta y dos leyes.

A finales de 2006 mediante la aprobación de dos Textos refundidos se ha sistematizado toda la normativa relativa a la comarca como entidad local y a la delimitación de las comarcas (decretos legislativos 1/2006 y 2/2006, de 27 de diciembre).

Bibliografía básica:



– FANLO LORAS, A. (Director): Estudio sistemático de la Ley de Administración local de Aragón. Cortes de Aragón, 2000.



– SALANOVA ALCALDE, R. (Director): La comarcalización de Aragón (II) Estudio sistemático de las leyes 10/93, de comarcalización, 8/96, de delimitación comarcal, y 23/2001, de medidas de comarcalización. Cortes de Aragón, 2002.



– BONÉ PUEYO, A. y SILVA GAYOSO, R. (Coordinadores): El proceso de comarcalización de Aragón. Análisis político y administrativo Gobierno de Aragón, 2003.



VV. AA.: El libro de las Comarcas de Aragón. FUNDEAR, 2007.



Anuario de las Comarcas de Aragón. FUNDEAR, 2009. (Publicación anual).

VI. COMPETENCIAS



Monumento al Justicia de Aragón en Zaragoza. El Justicia protege y defiende los derechos reconocidos en el Estatuto.

La Disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de 1982 dispuso la creación de una Comisión mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le correspondían con arreglo al Estatuto de Autonomía. Regulado su funcionamiento por Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, se desarrolla a lo largo de los años el largo proceso de negociación y aprobación de traspasos y funciones a la Comunidad Autónoma, completando las primeras transferencias recibidas en la época pre-autonómica.

Las modificaciones del Estatuto de Autonomía de 1994 y 1996, que ampliaron las competencias autonómicas, permitieron nuevos avances en el proceso de traspasos en distintas materias. El Estatuto de 2007 ha supuesto una ampliación de las competencias de Aragón en muy diversas materias. En la actualidad

la Comunidad Autónoma gestiona la mayor parte de los sectores de la actuación pública de interés inmediato para los ciudadanos, lo que explica el notable crecimiento del presupuesto autonómico y del número de empleados públicos. En ese proceso han tenido especial importancia los traspasos sobre materias como educación y sanidad.

A lo largo de este periodo, las discrepancias con el Estado sobre la amplitud de la regulación básica de determinadas materias y la titularidad de algunas de ellas ha dado lugar a la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de conflictos de competencias.

La Comunidad Autónoma, en las materias con competencia legislativa, ha desarrollado una extensa legislación sectorial, objeto posteriormente de desarrollo reglamentario. Todo ello completa un importante conjunto normativo, que ha sido objeto de comentarios especializados en libros y artículos de revistas.

Bibliografía sobre determinadas materias:



– BERMEJO VERA, J. (Director): Estudio sistemático de la Ley del Deporte de Aragón. Cortes de Aragón, 1998.



– PEMÁN GAVÍN, J. (Director): Derecho sanitario aragonés. Cortes de Aragón. 2004.



– POMED SÁNCHEZ, L. (Director): Estudio sistemático de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Cortes de Aragón, 2001.



— TUÉLA ARANDA, J. (Director): El derecho del turismo en el estado autonómico. Cortes de Aragón, 2006.

VII. HACIENDA Y PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Aspecto especialmente importante para la Comunidad Autónoma es el de su hacienda, su financiación. Aragón pertenece al grupo de Comunidades Autónomas de régimen común, a diferencia de los territorios forales, aunque en el Estatuto de Autonomía se recogen dos especialidades: el carácter irrenunciable de los derechos que le hubieran podido corresponder en virtud de su historia (D.A. 3ª Estatuto de Autonomía) y la posibilidad de un acuerdo bilateral entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado para establecer peculiaridades en su sistema de financiación que contemplen los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial (art. 108 Estatuto de Autonomía).



Sede del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en la Plaza de los Sitios, Zaragoza.

Los recursos de que dispone la Comunidad Autónoma para su financiación se fijaron inicialmente por el art. 47 del Estatuto de Autonomía que incluye recursos propios y recursos transferidos. A partir de 1997 el sistema de financiación autonómico se apoyará especialmente en los tributos cedidos con competencias normativas sobre los mismos atribuidas a la Comunidad Autónoma. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y la Ley 25/2002, de 1 de julio, del régi-

men de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón abren un nuevo periodo en que se tiene más en cuenta el principio de responsabilidad fiscal.

Finalmente, la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, modifica la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y las denominadas "leyes de acompañamiento" de cada año han ido regulando medidas tributarias complementarias, que completan ya un amplio cuerpo normativo. Sirva como dato expresivo del crecimiento de la Comunidad Autónoma la evolución de su presupuesto, de 2.931,9 millones de pesetas en 1983 a 5.560,2 millones de euros en 2010.

VIII. OBRAS AUXILIARES: ARAGONESES, AUTONOMÍA Y ARAGONESISMO



Primera representación grabada del escudo de Aragón.

En *Crónica de Aragón* (Zaragoza, 1499), escrita por Fabricio Gualberto de Vagad e impresa por Pablo Hurus.

La presente Biblioteca virtual se refiere, en rigor, a obras de Derecho público aragonés, entendiéndose como tal el que se genera desde la constitución de Aragón como Comunidad Autónoma y la recuperación de las Cortes de Aragón con poder legislativo, pero se ha considerado de posible utilidad para sus usuarios la inclusión de algunas obras auxiliares o complementarias cuya consulta puede completar el conocimiento de antecedentes y del ambiente que precedió a la puesta en marcha de la Comunidad Autónoma de Aragón.

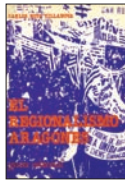
Es indudable que la configuración del Estado de las Autonomías ha partido de distintos componentes históricos, culturales, ide-

ológicos e incluso de sentimientos, cuyo conocimiento puede ayudar a comprender el sentido de determinadas Instituciones o lo que se pretendió y no pudo conseguirse.

Por ello se han seleccionado diversos libros y artículos que se refieren a antecedentes históricos de algunas Instituciones; al pensamiento político y a propuestas aragonesistas en relación con la aspiración a la autonomía; y a comentarios de los precedentes estatutarios, muy especialmente al Congreso de Caspe de 1936. También se incluyen algunas referencias a juristas aragoneses.

No se ha pretendido incluir una relación exhaustiva de este tipo de obras, lo que se apartaría de la finalidad específica de la Biblioteca, sino simplemente facilitar la consulta de algunas que se estiman de especial interés para conocer los antecedentes de la autonomía aragonesa.

Bibliografía básica:



— ROYO VILLANOVA, C.: El regionalismo aragonés. Guara, 1978



— PEIRÓ ARROYO, A.: El aragonesismo. Biblioteca Aragonesa de Cultura. Ibercaja, 2002.



— MORALES ARRIZABALAGA, J.: Aragón, nacionalidad histórica. La declaración del Estatuto de 2007, su fundamento y sus efectos constitucionales. Gobierno de Aragón, Vicepresidencia, 2009.

Voces y motores de búsqueda

VOCES
Y MOTORES DE BÚSQUEDA

FUENTES

ESTATUTO DE AUTONOMÍA
LEGISLACIÓN ARAGONESA
TÉCNICA LEGISLATIVA
POTESTAD REGLAMENTARIA
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

INSTITUCIONES

CORTES DE ARAGÓN
PRESIDENTE
GOBIERNO DE ARAGÓN / DIPUTACIÓN GENERAL
JUSTICIA DE ARAGÓN
RÉGIMEN ELECTORAL
TRAYECTORIA POLÍTICA GENERAL

OTROS ÓRGANOS DE RELEVANCIA AUTONÓMICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
COMISIÓN JURÍDICA ASESORA
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDADES LOCALES EN GENERAL
MUNICIPIOS

COMARCAS
PROVINCIAS
ENTIDADES LOCALES MENORES
MANCOMUNIDADES

SÍMBOLOS Y SEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

BANDERA
ESCUDO
HIMNO
LENGUAS PROPIAS

ARAGONESES

IDENTIDAD REGIONAL. AUTONOMÍA Y ARAGONESISMO
DERECHOS
COMUNIDADES ARAGONESAS DEL EXTERIOR
HOMENAJES
POBLACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

GENERAL
ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA
ADMINISTRACIÓN DE CONTROL
ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL
RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS
ACCIÓN EXTERIOR

COMPETENCIAS

GENERAL
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGUAS
ARCHIVOS
ARTESANÍA
ASOCIACIONES

BIBLIOTECAS
BIENESTAR SOCIAL
CAJAS DE AHORRO
CARRETERAS
CAZA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
COLEGIOS PROFESIONALES
COMERCIO
CONSUMO
CONTRATACIÓN PÚBLICA
COOPERATIVAS
CULTURA
DENOMINACIONES DE ORIGEN
DESARROLLO ECONÓMICO
DEPORTE
DERECHO CIVIL ARAGONÉS
EDUCACIÓN
EMPLEO
ENERGÍA
ESPACIOS NATURALES
ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
ESTADÍSTICA
FAMILIA
FERROCARRILES
FUNCIÓN PÚBLICA
FUNDACIONES
GANADERÍA
INDUSTRIA
INVESTIGACIÓN
JUEGO
JUVENTUD
MEDIO AMBIENTE
MENORES
MINAS
MONTES
MUJER
MUSEOS
NOTARIOS Y REGISTRADORES

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
ORDENACIÓN FARMACÉUTICA
PATRIMONIO CULTURAL
PESCA
POLICÍA AUTONÓMICA
POLICÍAS LOCALES
PROTECCIÓN ANIMAL
PROTECCIÓN CIVIL
RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
REGADÍOS
RÉGIMEN LOCAL
SANIDAD
TELECOMUNICACIONES
TRABAJO
TRANSPORTES
TRIBUTOS
TURISMO
UNIVERSIDAD
URBANISMO
VÍAS PECUARIAS
VIVIENDA

POTESTADES Y GARANTÍAS

GENERAL
ACCESO A LA INFORMACIÓN
AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
EXPROPIACIÓN FORZOSA
POTESTAD REGLAMENTARIA
POTESTAD SANCIONADORA
RECURSOS
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN
SUBVENCIONES

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

EMPLEADOS PÚBLICOS
EMPRESAS PÚBLICAS

FUNDACIONES DE INICIATIVA PÚBLICA
GASTO PÚBLICO
HACIENDA AUTONÓMICA
HACIENDAS LOCALES
INTERNET
PRESUPUESTOS
PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Esta publicación se
acabó de imprimir
el día 26 de marzo
de 2010,
festividad de
San Braulio,
Obispo de Zaragoza,
en los talleres
de Star Ibérica
en Madrid.

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés se propone facilitar el libre acceso al conocimiento del Derecho propio de Aragón a todos los interesados. Inicialmente se abordó la parte referida al Derecho Civil, de gran importancia por su historia y su vigencia. Luego se completó con el Derecho Público de Aragón, que ha experimentado un renacimiento de gran vitalidad y extensión, pues atiende a muy variados sectores de la actividad pública, desde la constitución de Aragón en Comunidad Autónoma.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



CAJA INMACULADA ■



iberCaja



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



CORTES DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON